

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVII

SAN JUAN, MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2023

27.012

“2023 - Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida en la República Argentina.”



AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Gobierno

Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO
Ministra de Educación

Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABLÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
Presidente Excma. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

LEYES

Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY N° 2557-O

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO 1
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1°.- **Ámbito de aplicación:** Los honorarios profesionales de los abogados y procuradores que actúan como patrocinantes o representantes, se trate de actividad judicial o extrajudicial, administrativa o mediación, se rigen por las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 2°.- **Exclusión:** Quedan excluidos de esta ley:

- 1) Los honorarios de abogados o procuradores no inscriptos en el Foro de Abogados de la Provincia de San Juan.
- 2) Pacto de honorarios: Los honorarios convenidos por los abogados y procuradores con su cliente, en todo tipo de procesos (actuaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas y de mediación), dentro de los límites establecidos en la presente Ley, los que rigen entre las partes, con total independencia de la condena en costas que corresponda a la contraria o terceros en el proceso.
- 3) Los honorarios de los profesionales que actúan en calidad de abogados bajo contrato en forma permanente o transitoria, con asignación fija, remuneración periódica o en relación de dependencia, salvo cuando se generen en asuntos ajenos a la relación que los vincula o cuando hubiere mediado condena en costas a la parte contraria o de terceros ajenos a la relación contractual.

**CAPÍTULO 2
NATURALEZA Y CARACTERÍSTICA**

ARTÍCULO 3°.- **Carácter oneroso:** La actividad profesional de abogados y procuradores es de carácter oneroso, no se admite prueba en contrario.

Los abogados y procuradores pueden pactar libremente con su cliente el monto de sus honorarios en todo tipo de procesos, dentro de los límites establecidos en la presente Ley. El monto de los honorarios puede ser reducido o renunciado conforme a la libre voluntad de las partes, así como la forma y oportunidad de su pago.

Los contratos de honorarios rigen las obligaciones entre las partes con total independencia de la condena en costas que corresponda a la contraria

ARTÍCULO 4°.- **Excepción a la onerosidad:** El abogado o procurador queda facultado a convenir honorarios inferiores a los dispuestos por esta Ley o a renunciar a los honorarios única y exclusivamente cuando el convenio lo celebra con sus ascendientes o descendientes, cónyuge o conviviente.



ARTÍCULO 5°.- **Carácter alimentario:** Los honorarios profesionales revisten carácter alimentario y preferidos a los créditos en el interés al cual han sido causados.

ARTÍCULO 6°.- **Embargo especial:** Se reconoce a favor de los profesionales, que deben percibir honorarios, un embargo legal sobre todo valor, dinero o bien, sea mueble o inmueble que, estando afectado al proceso, deba eventualmente responder al pago de aquéllos

ARTÍCULO 7°.- **Inembargabilidad:** Los honorarios son inembargables salvo que supere la suma equivalente a siete (7) UMA, en cuyo caso puede embargarse en la proporción del veinte por ciento (20 %) del excedente.

ARTÍCULO 8°.- **Propiedad y cesión de honorarios:** Los honorarios devengados o regulados son de propiedad exclusiva del abogado o procurador. Puede cederlos, total o parcialmente, por instrumento privado con certificación de firmas o por actuación labrada en acta ante el personal autorizado por el juzgado donde tramita el expediente, sin más trámite.

CAPÍTULO 3 OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 9°.- **Cancelación de honorarios:** Cualquier asunto que haya demandado una actividad profesional judicial, extrajudicial, administrativa o de mediación, no puede considerarse concluido, si no se han abonado y cancelado los honorarios.

ARTÍCULO 10.- **Cancelación judicial. Deber de los magistrados:** Los jueces no deben dar por terminado ningún expediente, ordenar levantamiento de embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar, hacer entrega de fondos o valores depositados, autorizar inscripciones, o cualquier otra gestión que fuere objeto del pleito hasta tanto no se hayan cancelado los honorarios de todos los abogados o procuradores actuantes en el proceso.

Únicamente pueden hacerlo si se acompaña constancia de cancelación de honorarios o con la conformidad expresa del profesional, presentada por escrito en autos. O en caso de urgencia, bastará con acreditar que se ha afianzado su pago con garantía suficiente y notificado en forma fehaciente al profesional interesado.

Es un deber de los magistrados y encargados de las reparticiones administrativas intervinientes velar por el fiel cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- **Obligado al pago:** El condenado en costas u obligado al pago tiene la obligación de abonar los honorarios regulados en juicio.

El abogado o procurador puede exigir el pago de sus honorarios al obligado al pago independientemente del convenio o pacto de cuota litis que haya celebrado con su cliente.

En el caso que los condenados en costas sean varios, la obligación pesa solidariamente sobre todos ellos y, en caso de tratarse de responsabilidades simplemente mancomunadas, la resolución o sentencia debe determinar la proporción de las obligaciones de cada uno.

ARTÍCULO 12.- **Subrogación:** Las personas que abonaron los honorarios y luego no son condenadas en costas, total o parcialmente, se convierten en subrogantes legales del crédito respectivo y tienen el derecho de repetir de quien corresponda la cantidad abonada, por las mismas vías y con el mismo sistema fijado para los abogados y procuradores.



ARTÍCULO 13.- Renuncia anticipada. Sustitución: El abogado o procurador que renuncie al proceso o gestión antes de concluirlo, o que es sustituido, puede solicitar la regulación provisoria de sus honorarios.

En caso de renuncia se debe regular el mínimo de lo que corresponda.

En caso de sustitución, se debe regular lo que corresponda.

ARTÍCULO 14.- Actuación en caso de renuncia o sustitución: En ambos supuestos el abogado o procurador puede continuar actuando como interesado en protección de sus derechos, en los siguientes casos:

- 1) Por sus honorarios, si no los solicitó.
- 2) Por una regulación adicional a la que tenga derecho, de acuerdo al resultado del pleito.
- 3) Por la ejecución del pacto celebrado con su cliente.

ARTÍCULO 15.- Regulación definitiva sin conclusión: El abogado o procurador puede pedir regulación definitiva de los honorarios, aunque el procedimiento o gestión no haya concluido, cuando éste se encuentre paralizado por más de seis (6) meses, por causas ajenas a su voluntad.

ARTÍCULO 16.- Actuación en causa propia: El abogado o procurador en causa propia puede cobrar sus honorarios y gastos cuando la parte contraria resulte condenada en costas.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES PARTICULARES
CAPÍTULO 1
PARÁMETROS PARA REGULACIÓN**

ARTÍCULO 17.- Parámetros de regulación: Los honorarios profesionales se deben regular sobre la cuantía del proceso, encuadrada en una de las escalas previstas en el artículo 27 de la presente Ley, y de la participación que el profesional tenga en las etapas del proceso.

En los procesos sin cuantía, se aplican los artículos 70 y siguientes de esta Ley.

**SECCIÓN 1
UNIDAD DE MEDIDA ARANCELARIA**

ARTÍCULO 18.- Unidad de Medida Arancelaria: Se crea la unidad de medida arancelaria que se identifica con las siglas "UMA".

La UMA tiene un valor de pesos veinte mil (\$ 20.000) al momento de publicarse la presente Ley.

Dicho valor se debe actualizar cuando se incrementen las remuneraciones o haberes totales asignados al cargo de juez de primera instancia del Poder Judicial de San Juan, en la misma proporción.

La Corte de Justicia de la provincia de San Juan debe notificar a los organismos judiciales y al Foro de Abogados de San Juan, el porcentaje del incremento citado en el párrafo anterior.

El Foro de Abogados de San Juan debe informar a las reparticiones administrativas y a los matriculados el valor de la UMA.

**SECCIÓN 2
CUANTÍA DEL PROCESO
SUBSECCIÓN 1
DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA**

ARTÍCULO 19.- Monto del proceso: En los procesos judiciales la cuantía del asunto se determina por el monto de la demanda o reconvencción. Cuando se trata de sumas de dinero se computa como cuantía del asunto la liquidación que resulte de la sentencia por capital, actualizado si correspondiere, e intereses y demás accesorias. Cuando no se determina la cantidad en la demanda o durante el juicio, se debe tener en cuenta los valores, bienes o intereses comprometidos en el pleito susceptibles de apreciación pecuniaria conforme las pautas establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 20.- Supuestos especiales: En los siguientes casos, la cuantía se determina:

1) Si la demanda progresa parcialmente, los honorarios del profesional de la actora se determinan considerándolo ganador por el monto admitido y perdedor por el rechazado.

Los honorarios del profesional del demandado, se fijan considerándolo perdedor por el monto admitido y ganador por el rechazado.

2) Cuando el proceso concluya por transacción o conciliación, administrativa o judicial, la cuantía es el monto transado o conciliado.

3) Cuando el proceso concluya por allanamiento, desistimiento o caducidad de instancia, la cuantía resulta del monto demandado o reconvenido.

ARTÍCULO 21.- Procesos con cuantías especiales: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes procesos tienen cuantías especiales:

1) Alimentos: En los juicios de alimentos, se fijan los honorarios, considerando como monto del proceso la cantidad a pagar durante dos (2) años. En los casos de aumento, disminución o coparticipación en los alimentos, la cuantía resulta de la diferencia entre la prestación alimentaria fijada con anterioridad y la dispuesta actualmente, multiplicada por dos (2).

En ningún caso la regulación de los honorarios podrá ser inferior a 5 UMA.

2) Desalojo: En los procesos de desalojo, la cuantía resulta de un (1) canon locativo vigente a la interposición de la demanda, multiplicado por treinta y seis (36).

Si el canon locativo vigente a la interposición de la demanda, resulta de difícil determinación, o es inferior a los precios de mercado, o no hay canon locativo vigente a la interposición de la demanda, el profesional puede:

a) Pedir que la cuantía resulte del último canon locativo multiplicado por treinta y seis (36);

b) Pedir que la cuantía resulte del avalúo fiscal; o

c) Pedir que la cuantía resulte de informe pericial del canon locativo multiplicado por treinta y seis (36).

3) Desalojo laboral: En los procesos de desalojo por restitución de inmuebles o parte de ellos, concedidos a los trabajadores en virtud de la relación de trabajo, la cuantía del proceso se determina conforme el inciso anterior.

4) Expropiación: En los procesos de expropiación, la cuantía resulta:

a) De la suma ofrecida por el expropiante, si existe conformidad por parte del expropiado;

b) Del monto que ordena pagar la sentencia, si el monto indemnizatorio es cuestionado.

5) Liquidación de la sociedad conyugal: En los procesos de liquidación y disolución de la sociedad conyugal, la cuantía del proceso se determina teniendo en cuenta su patrimonio.

ARTÍCULO 22.- Bienes susceptibles de apreciación pecuniaria: En los procesos judiciales que cuenten con bienes o derechos sobre los mismos, susceptibles de apreciación pecuniaria, la cuantía del proceso se determina, a elección del profesional, por:

1) La tasación existente en autos.

2) Avalúo fiscal.



- 3) Tasación privada presentada por la parte, una o más.
- 4) El monto acordado.
- 5) El monto obtenido en la subasta.
- 6) El precio de mercado.
- 7) Cualquier otro medio que estime conveniente.

En caso de ser cuestionada la cuantía por la parte contraria, el juez debe determinar la base regulatoria conforme el procedimiento previsto en los artículos 78 y siguientes de la presente Ley.

ARTÍCULO 23.- Distintos procesos: Para determinar la cuantía de muebles y semovientes, bienes sujetos de agotamiento, concesiones y derechos intelectuales, se debe determinar por el procedimiento previsto en el artículo 22 de la presente Ley. Cuando se trate de:

1) Uso y Habitación: En estos procesos la cuantía se determina teniendo en cuenta el diez por ciento (10%) anual del valor del bien respectivo, multiplicado por el número de años por el que se transmite el derecho. Este resultado no puede exceder del cien por ciento (100%) del valor del bien.

2) Títulos de rentas y acciones: Para determinar el monto del juicio, el valor de títulos de rentas y acciones de entidades privadas, se toma de la cotización en bolsa o del valor que informe la entidad bancaria.

3) Compra venta de inmuebles: En procesos de escrituración, rescisión, resolución y, en general, en todos derivados del contrato de compraventa de inmuebles, la cuantía se determina por el boleto de compraventa, o bien por las opciones previstas por el artículo 22 de esta Ley, a elección del profesional.

ARTÍCULO 24.- Moneda extranjera: En los procesos judiciales que cuenten con dinero, crédito u obligaciones expresados en moneda extranjera o metálico, la cuantía del proceso se determina por el valor de plaza conforme al tipo de cambio vendedor minorista al público que establezca el Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 25.- Administrador judicial e interventor: Para la regulación de los honorarios del administrador judicial o interventor designado en juicios voluntarios, contenciosos o universales, se aplica la escala del artículo 27 sobre el monto de los ingresos obtenidos durante la administración o intervención, con prescindencia del valor de los bienes.

SUBSECCIÓN 2 DETERMINACIÓN POR ESCALA

ARTÍCULO 26.- Transformación a UMA: El monto o cuantía del proceso se debe transformar en la cantidad de UMA que correspondan según el valor que a ésta se le asigna.

ARTÍCULO 27.- Escala: La escala en la que deben ubicarse los procesos o asuntos, es:

Escala	Cuantía del Proceso en UMA		Honorarios
	De	Hasta	Porcentaje
A	1	100	Del 20 al 25 %
B	101	250	Del 18 al 23 %
C	251	500	Del 17 al 22 %
D	501	750	Del 16 al 21 %
E	751	1000	Del 15 al 20 %
F	1001	En adelante	Del 14 al 18 %



**SUBSECCIÓN 3
DETERMINACIÓN POR PROCESOS**

ARTÍCULO 28.- Regulación general: En todos los procesos, salvo las excepciones que establece esta ley, la regulación de los honorarios se debe efectuar conforme a la escala y porcentaje establecido en el artículo 27 y las etapas en las que el profesional haya participado.

ARTÍCULO 29.- Regulación en primera instancia: En los procesos judiciales susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios profesionales por la actuación en primera instancia hasta la sentencia se determinan en porcentaje, según la escala en la que debe ubicarse la cuantía del proceso transformada en UMA, conforme lo previsto en el artículo 27.

ARTÍCULO 30.- Incidentes: Los incidentes y tercerías, tramiten en forma autónoma o dentro de un mismo proceso o expediente, deben ser considerados por separado del juicio principal.

En los incidentes se debe regular de un 10% a un 50% de la escala establecida en el artículo 27.

En las tercerías, del 50% al 100% de la misma escala. En ningún caso el resultado puede ser inferior a tres (3) UMA.

En los incidentes que se promueven en las audiencias, la regulación se debe efectuar teniendo en cuenta la cuantía del juicio, el valor jurídico de la exposición del letrado, la pertinencia de la cuestión planteada y el resultado de la misma. En cualquier caso, no puede regularse una suma inferior al equivalente a una (1) UMA.

ARTÍCULO 31.- Juicios ejecutivos, monitorios y ejecuciones especiales: Los honorarios en los procesos ejecutivos, monitorios en general y ejecuciones especiales, se deben regular de la siguiente forma:

1) Por la actuación en la primera etapa, el porcentaje establecido en el artículo 27. Si no se dedujo excepciones u oposiciones, el monto que corresponde a honorarios se debe reducir en un treinta por ciento (30%).

2) Por la actuación en la segunda etapa, el sesenta por ciento (60%) de los honorarios regulados en la primera etapa. Si se dedujeron excepciones o se efectuaron oposiciones, los honorarios se deben regular en un sesenta por ciento (60%) de los regulados en la primera etapa.

ARTÍCULO 32.- Medidas precautorias: En las medidas precautorias, tramiten en forma autónoma, en forma incidental o dentro del proceso, el monto o cuantía se constituye por el valor que se tiende a asegurar.

Los honorarios se deben regular en un tercio del porcentaje que corresponda por aplicación de la escala establecida en el artículo 27.

En los casos en que existe controversia, los honorarios se deben regular en un cincuenta por ciento (50%) de la escala establecida en el artículo 27.

Esta proporción también rige para fijar los honorarios de la contraria, si la medida precautoria es revocada.

ARTÍCULO 33.- Ejecución de sentencia: En el procedimiento de ejecución de sentencia recaída en procesos de conocimiento, se debe regular la mitad del porcentaje que resulta de la escala establecida en el artículo 27.

Por las actuaciones posteriores a la ejecución propiamente dicha, corresponde que se regule un cuarenta por ciento (40%) del porcentaje que corresponde aplicar de la escala establecida en el artículo 27.



ARTÍCULO 34.- Allanamiento, Desistimiento o Perención de Instancia: Cuando los procesos concluyen por allanamiento, desistimiento o perención de instancia, los honorarios se regulan teniendo en cuenta las etapas procesales cumplidas.

ARTÍCULO 35.- Transacción. Conciliación: En los casos que el proceso concluya por transacción o conciliación, la cuantía para regular los honorarios es el monto transado o conciliado aplicando la escala establecida en el artículo 27, sin tener en cuenta la etapa en que la misma se produce.

ARTÍCULO 36.- Expropiación: Los honorarios en el proceso de expropiación se deben regular del siguiente modo:

- 1) Si existe conformidad con el monto indemnizatorio, se debe regular el sesenta por ciento (60%) del porcentaje que arroja la escala establecida en el artículo 27 en la que se ubica el proceso.
- 2) Si existe oposición al monto indemnizatorio, se debe regular el total del porcentaje de la escala que se calcula sobre el valor establecido en la sentencia.

ARTÍCULO 37.- Acciones posesorias, interdictos, división de bienes: En las acciones posesorias, interdictos o de división de bienes comunes, se aplica la escala establecida en el artículo 27 sobre el valor de los bienes en litigio.

ARTÍCULO 38.- Procesos de rendición de cuentas: En los procesos de rendición de cuentas, si no hubiere observaciones, se debe regular el cincuenta por ciento (50%) del porcentaje que arroja la escala establecida en el artículo 27. Se debe calcular sobre el importe de la cuenta rendida.

Si hay observaciones, se debe regular el setenta por ciento (70%) de la escala, sobre el importe total de la cuenta.

ARTÍCULO 39.- Procesos Penales: En los procesos penales, se debe tener en cuenta:

- 1) En los casos cuyo monto pueda ser apreciado pecuniariamente, los honorarios se deben fijar entre el diez (10%) y el veinte por ciento (20%) del monto del proceso, teniendo en cuenta para ello la naturaleza del caso, la actividad realizada por el profesional y la influencia que la sentencia tenga o pueda tener por sí o con relación al derecho de las partes ulteriormente.

La acción indemnizatoria que se promueve en el proceso penal, se debe regular como si se tratara de un proceso ordinario en sede civil.

- 2) En los casos sin cuantía, tanto en primera como en segunda instancia, se deben regular conforme lo establecido en el artículo 70, según las distintas intervenciones del profesional.

ARTÍCULO 40.- Proceso judicial en segunda instancia: En cada uno de los procesos judiciales de segunda instancia, los honorarios profesionales se deben calcular entre el cuarenta (40%) y el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad que se fije para honorarios en primera instancia.

Si la sentencia recurrida es revocada parcialmente o modificada, el tribunal de segunda instancia debe adecuar las regulaciones por las actividades desplegadas en primera instancia en consideración al nuevo resultado del proceso. En estos casos debe fijarse los honorarios que corresponden a ambas instancias.

Si la sentencia recurrida es revocada en todas sus partes, los honorarios profesionales de la apelante se deben determinar entre el cincuenta por ciento (50%) y el sesenta por ciento (60%) por ciento de los fijados a la parte vencedora en primera instancia.

ARTÍCULO 41.- Recursos superiores: Por la interposición de recursos ante la Corte de Justicia de la Provincia de San Juan, extraordinarios, de inconstitucionalidad, de revisión, de casación, inaplicabilidad de ley, ordinarios, directos y otros similares o que



no sean los normales de acceso, corresponde que se regulen honorarios cuyo mínimo no puede ser inferior al equivalente a 20 UMA. Las quejas, por denegación de estos recursos, como mínimo, 15 UMA.

ARTÍCULO 42.- Amparo, Hábeas data y Hábeas corpus: Por la interposición de acciones de amparo, hábeas data, hábeas corpus, los honorarios se deben regular conforme lo previsto en el artículo 83 de la presente Ley. En ningún caso la regulación puede ser inferior al monto equivalente a 10 UMA.

ARTÍCULO 43.- Exhortos y oficios Ley N° 22172: Los exhortos y oficios, son remunerados con los siguientes honorarios:

- 1) Por la inscripción de dominio y otros derechos reales, el dos por ciento (2%) del valor de los bienes;
- 2) Por la inscripción de hipotecas, medidas precautorias y demás gravámenes, el veinte por ciento (20%) de la escala establecida en el artículo 27 sobre el monto de las mismas. Por la cancelación, el diez por ciento (10%) de dicha escala;
- 3) Por diligencias probatorias y otros actos no previstos en esta Ley, entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) de la escala establecida en el artículo 27 de esta Ley;
- 4) Por las notificaciones, citaciones, emplazamientos y medidas de simple trámite, entre 2 y 5 UMA;
- 5) Cuando se trate de remates de bienes muebles o inmuebles, del cuatro por ciento (4%) al seis por ciento (6%) del crédito reclamado. Igual criterio se adopta si la subasta fracasa.

En los exhortos se exige como recaudo la información del Tribunal de origen sobre el valor del juicio. En ningún caso, la regulación puede ser inferior a 1 UMA.

ARTÍCULO 44.- Contencioso Administrativo: Por la interposición del proceso contencioso administrativo se aplicará lo establecidos en los artículos 22 y 27 de la presente Ley. Si el mismo no tiene contenido económico los honorarios no pueden ser inferiores a 20 UMA.

ARTÍCULO 45.- Procesos Laborales: En los procesos que tramitan en el fuero laboral se deben aplicar las disposiciones de esta Ley, tanto en las etapas de los procedimientos contradictorios, como en las ejecuciones de resoluciones administrativas o en las que intervenga como tribunal de alzada, según corresponda.

ARTÍCULO 46.- Mínimo a regular: El mínimo establecido para regular honorarios de juicios susceptibles de apreciación pecuniaria que no estén previstos en esta Ley es de 10 UMA en los procesos de conocimiento y de 5 UMA en los procesos de mediación.

ARTÍCULO 47.- Procesos arbitrales: En los procesos arbitrales se aplican las pautas establecidas en el artículo 83 de la presente Ley.

SUBSECCIÓN 4 DETERMINACIÓN POR ETAPAS

ARTÍCULO 48.- Intervención de varios abogados: Si en el procedimiento interviene más de un abogado o procurador a la vez por una misma parte, se considera, a los efectos de la regulación, como un solo patrocinio o representación para regular los honorarios profesionales.

En el caso de sustitución del abogado o del procurador, los honorarios de cada uno se deben regular individualmente, en proporción a la tarea cumplida por cada uno o por las etapas en las que haya participado.



ARTÍCULO 49.- División en etapas: Para regular los honorarios por la participación que los profesionales han tenido, los procesos se dividen en etapas según su naturaleza.

ARTÍCULO 50.- Etapas Procesales: Las etapas son:

- 1) Demanda y contestación en toda clase de juicios, una tercera parte del proceso.
- 2) Actuaciones de prueba en los procesos ordinarios y especiales, otra tercera parte.
- 3) Demás diligencias y trámites hasta la finalización del proceso en primera instancia, otra tercera parte del proceso.

Toda actividad complementaria o posterior a las etapas enumeradas anteriormente, debe ser considerada como una etapa independiente para regulación de honorarios. Esta regulación no debe superar la tercera parte de la regulación principal.

ARTÍCULO 51.- Proceso ejecutivo: El proceso ejecutivo sin oposición de excepciones, se divide en dos etapas:

- 1) Desde la demanda hasta la sentencia.
- 2) Desde la sentencia hasta su conclusión.

El proceso ejecutivo con oposición de excepciones se divide en tres etapas:

- 1) Demanda, oposición de excepciones y contestación de éstas.
- 2) Etapa probatoria.
- 3) Trámites posteriores a la sentencia.

Una vez firme los honorarios, la ejecución de los mismos no debe tener otra sustanciación que la simple tramitación de embargo o ampliación de embargo sin necesidad de abrir la vía incidental.

ARTÍCULO 52.- Proceso monitorio. El proceso monitorio sin oposición se divide en dos etapas:

- 1) Demanda y sentencia.
- 2) Trámites posteriores.

Si existe oposición a la sentencia monitoria, se divide en tres etapas:

- 1) Demanda y sentencia.
- 2) Etapa probatoria.
- 3) Trámite posterior a la resolución de las observaciones.

ARTÍCULO 53.- Incidentes: El incidente se divide en dos etapas:

- 1) Planteo que lo origine.
- 2) Desarrollo hasta su conclusión.

ARTÍCULO 54.- Sucesorios: El proceso sucesorio se divide en tres etapas:

- 1) Actuaciones completas de iniciación.
- 2) Actuaciones hasta la inscripción de la declaratoria de herederos o aprobación del testamento.
- 3) Trámites posteriores hasta la orden judicial de inscripción.

SUBSECCIÓN 5 DETERMINACIÓN POR PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 55.- Honorarios por participación del abogado y del procurador: Los honorarios del abogado que actúa con poder especial o general para asuntos judiciales, corresponden al cien por ciento (100%) de lo que fija esta Ley.

Los honorarios del abogado que actúa como patrocinante, corresponden al ochenta por ciento (80%) del que actúa con poder.

Los honorarios del procurador se deben fijar en un veinte por ciento (20%) de los que, por esta Ley, corresponde fijar al abogado patrocinante.



ARTÍCULO 56.- Litisconsorcio: En caso de litisconsorcio en el proceso judicial, la regulación de los honorarios se debe limitar al interés de cada litisconsorte. La regulación a cada litisconsorte no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del monto que resulta de aplicar la escala establecida en el artículo 27 de la presente Ley. En los procesos de jurisdicción voluntaria, a los fines de la regulación, se considera que hay una (1) sola parte.

ARTÍCULO 57.- Profesional de la parte vencida: Los honorarios del profesional de la parte que pierde total o parcialmente el pleito, se deben establecer conforme a las pautas establecidas en el artículo 83 de la presente Ley. No puede exceder el setenta por ciento (70%) de los honorarios regulados a la parte vencedora.

ARTÍCULO 58.- Acumulación de acciones. Reconvención: Si en el proceso se acumulan acciones o se deduce reconvención, se deben regular por separado los honorarios que correspondan a cada una.

SECCIÓN 3 PROCESO SUCESORIO

ARTÍCULO 59.- Normas especiales: En el proceso sucesorio se aplican las normas de esta Ley, con las excepciones que a continuación se establecen.

ARTÍCULO 60.- Cuantía del proceso: La cuantía del proceso se determina sobre el monto del acervo, inclusive los gananciales, que se valúan conforme lo establecen los artículos 22 y siguientes de la presente Ley.

En caso de ampliación de la denuncia de bienes con posterioridad al auto regulatorio, deben dictarse tantos autos regulatorios como ampliaciones de bienes se realicen. En el supuesto que no existan bienes de apreciación pecuniaria en el acervo, la regulación nunca es inferior a 10 UMA.

ARTÍCULO 61.- Base de regulación: En el proceso sucesorio los honorarios se deben regular conforme a la escala del artículo 27.

ARTÍCULO 62.- Regulación por participación: En el proceso sucesorio, los honorarios se regulan:

- 1) Por las actuaciones en la primera etapa, el veinticinco por ciento (25%) del total a regular.
- 2) Por las actuaciones en la segunda etapa, el veinticinco por ciento (25%) del total a regular.
- 3) Por las actuaciones en la tercera etapa, el cincuenta por ciento (50%) del total a regular.

ARTÍCULO 63.- Intervención de varios profesionales: Cuando intervengan varios profesionales, los honorarios se deben regular clasificando los trabajos, debiendo discriminar el carácter de común a cargo de la masa o particular a cargo del interesado.

ARTÍCULO 64.- Abogado partidario: Los honorarios del abogado o abogados partidarios, en conjunto, se deben fijar sobre el valor de los bienes partidos, entre un tres por ciento (3%) y un cinco por ciento (5%) del total.

SECCIÓN 4 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ARTÍCULO 65.- En los procesos concursales: Los honorarios de los abogados y procuradores se regulan de conformidad con las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras, respetando las modalidades de la presente Ley.



ARTÍCULO 66.- Actuaciones no previstas en la Ley de Concursos y Quiebras:

Los honorarios no previstos por la Ley N° 24.522 se regulan de la siguiente manera:

- 1) En el pedido de quiebra formulado por acreedor y rechazado, el veinte por ciento (20%) de la escala establecida en el artículo 27, sobre el monto del crédito invocado para el abogado del peticionante, y el cien por ciento (100%) para el abogado del deudor;
- 2) Por el pedido de formación de concurso preventivo formulado por el deudor y rechazado, hasta el dos por ciento (2%) del activo denunciado;
- 3) Por el pedido de verificación formulado ante el Síndico, el treinta por ciento (30%) de la escala establecida en el artículo 27, sobre el monto del crédito verificado. Cuando el crédito no se verifique, corresponde regular la mitad;
- 4) Por el incidente de revisión, la escala establecida en el artículo 27, sobre el monto del crédito. La acumulación de los honorarios previstos en este inciso y en el anterior, no puede superar el máximo de dicha escala;
- 5) Por el pedido de verificación formulado en forma tardía, la escala establecida en el artículo 27, sobre el cuarenta por ciento (40%) del monto del crédito que se pretende verificar;
- 6) Por los incidentes de calificación de conducta y rehabilitación, 30 UMA como mínimo;
- 7) Por los demás incidentes previstos por la Ley N° 24.522, cualquiera sea el trámite impreso, la escala establecida en el artículo 27, sobre el valor económico del litigio incidental.

**SECCIÓN 5
MEDIACIÓN**

ARTÍCULO 67.- Mediación con acuerdo: Los honorarios de los profesionales se deben pactar. En caso de no existir pacto, los honorarios se deben regular:

- 1) En los asuntos con contenido económico, se establece el quince por ciento (15%) sobre el monto del acuerdo;
- 2) En los asuntos sin contenido económico, un monto equivalente a 5 UMA como mínimo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 83.

ARTÍCULO 68.- Mediación sin acuerdo: En caso que se clausure la etapa de mediación sin haber llegado a un acuerdo, los honorarios de los profesionales se deben fijar en un monto equivalente a 2 UMA.

ARTÍCULO 69.- Coactuación: Cuando en la etapa de mediación intervenga más de un profesional, a los efectos del cobro de honorarios se considera que actuó uno solo, debiendo distribuir entre ellos lo convenido.

**SECCIÓN 6
PROCESOS JUDICIALES Y PROCEDIMIENTOS SIN CUANTÍA**

ARTÍCULO 70.- Asuntos judiciales no susceptibles de apreciación pecuniaria: En los procesos judiciales no susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios profesionales se deben calcular en UMA, teniendo en cuenta las pautas establecidas en el artículo 83, y los mínimos detallados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 71.- Procesos de familia: Los honorarios mínimos que corresponde percibir por la actividad profesional, resultan de la cantidad de UMA que se detallan en las siguientes tablas:

- 1) Acciones derivadas del matrimonio



a) Declaración de divorcio unilateral	20
UMA	
b) Declaración de divorcio bilateral	20
UMA	
c) Nulidad de matrimonio	30
UMA	
2) Acciones de determinación de la filiación	30
UMA	
3) Procesos de adopciones:	
a) Declaración estado adoptabilidad	30
UMA	
b) Adopción	30
UMA	
c) Adopción de integración	20
UMA	
4) Acciones derivadas de responsabilidad parental:	
a) Suspensión, pérdida y rehabilitación de la responsabilidad parental	20
UMA	
b) Cuidado personal y régimen de comunicación	10
UMA	
5) Autorización para contraer matrimonio, salir del país, comparecer en juicio y realizar actos jurídicos	5
UMA	
6) Acciones en materia de restitución internacional de niños niñas y adolescentes:	
a) Restitución	20
UMA	
b) Medidas de protección	20
UMA	
c) Régimen de comunicación o contacto internacional	20
UMA	
7) Determinación de la capacidad jurídica de las personas:	
a) Proceso de restricción de capacidad y declaración de incapacidad	20
UMA	
b) Inhabilitación- designación curador	10
UMA	
c) Rehabilitación de la capacidad jurídica de las personas	20
UMA	
d) Acciones de inhabilitación por prodigalidad	10
UMA	
e) Solicitud apoyo a personas con discapacidad	10
UMA	
f) Autorización para disponer, gravar y adquirir bienes de incapaces	20
UMA	
8) Planteos especiales:	
a) Satisfacción inmediata de pretensión	10
UMA	
b) Proceso de violencia familiar cuando sea contradictorio	10
UMA	

El Juez, teniendo en cuenta la situación particular del justiciable, puede establecer por resolución fundada, menor cantidad de UMA del mínimo establecido, siempre que la reducción no exceda del 15%, para garantizar el acceso a la justicia a personas en situación de vulnerabilidad económica, debidamente acreditada.



ARTÍCULO 72 - Actuación ante la justicia penal: Los honorarios mínimos que corresponde percibir por la actividad profesional, resultan de la cantidad de UMA que se detallan en la siguiente tabla:

1) Ampliación del objeto de la IPP:	2
UMA	
2) Anticipo de prueba:	2
UMA	
3) Conciliación en delitos de acción privada o pública	4
UMA	
4) Contravenciones y faltas administrativas	2
UMA	
5) Control de detención y formalización de IPP	4
UMA	
6) Control de acusación	4
UMA	
7) Control judicial anterior a la formalización de IPP	2
UMA	
8) Debate del juicio oral y determinación de la pena	10
UMA	
9) Habeas corpus	4
UMA	
10) Impugnación extraordinaria revisión de sentencia condenatoria	10
UMA	
11) Impugnación extraordinaria casación	10
UMA	
12) Impugnación extraordinaria inconstitucionalidad	10
UMA	
13) Impugnación ordinaria apelación	10
UMA	
14) Juicio abreviado	10
UMA	
15) Modificación de medida cautelar	4
UMA	
16) Ofrecimiento de prueba en delitos de acción privada	4
UMA	
17) Presentación de denuncia penal con firma letrada	6
UMA	
18) Presentación de inimputabilidad	6
UMA	
19) Procedencia de diligencias propuestas	4
UMA	
20) Prorroga plazo IPP	4
UMA	
21) Rebeldía	2
UMA	
22) Rechazo de la querrela	2
UMA	
23) Recusación	2
UMA	
24) Reducción plazo IPP	4
UMA	
25) Renovación de medida cautelar	4
UMA	
26) Requerimiento de medidas de coerción y cautelares	4
UMA	



27) Reserva de legajo de investigación UMA	4
28) Revisión de ejecución UMA	6
29) Revisión de medida cautelar UMA	6
30) Revocación condena condicional UMA	6
31) Revocación de la libertad condicional UMA	6
32) Revocación de la suspensión de juicio a prueba UMA	6
33) Revocación de medida cautelar UMA	4
34) Revocatoria decisiones fuera de audiencia UMA	4
35) Saneamiento o nulidad UMA	6
36) Sobreseimiento UMA	10
37) Solicitud de prisión domiciliaria UMA	8
38) Suspensión del juicio a prueba UMA	10
39) Tramites de ejecución UMA	6
40) Unificación de penas UMA	4
41) Unilateral de prórroga de la investigación previa a la formalización IPP UMA	4
42) Unilateral para apertura y examen de secuestro UMA	4

ARTÍCULO 73.- Trámites ante el Registro Público: Los honorarios mínimos que corresponde percibir por la actividad profesional, resultan de la cantidad de UMA que se detallan en las siguientes tablas:

1) Consulta de homonimia UMA	1
2) Inscripción de sociedad constituida en el extranjero UMA	15
3) Inscripción de una Sociedad, constitución de personas jurídicas en general UMA	8
4) Trámite de inscripción ante Inspección de Personería Jurídica UMA	8
5) Transferencia de fondo de comercio UMA	10
6) Inscripción de directorio S.A., inscripción de gerencia S.R.L., inscripción de administrador S.A.S./extranjera/ut 5 UMA	
7) Aumento de capital en cualquier tipo de sociedades UMA	5
8) Cancelación por cambio de jurisdicción a otra provincia, cambio de jurisdicción a la provincia de San Juan, inscripción de sucursal en San Juan UMA	10
9) Modificaciones de contrato. Cesión de cuotas S.R.L. UMA	10



10) Modificaciones de contrato. Incorporación de herederos en S.R.L. UMA	10
11) Prórroga, reconducción UMA	10
12) Solicitud de copias, de certificados, cambio de domicilio, sede social, autorización sistema contable computarizado, inscripción de poder UMA	3
13) Escisión, fusión, liquidación, subsanación, transformación UMA	10
14) Rúbrica de libros de comercio UMA	2

SECCIÓN 7 ACTUACIONES ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 74.- Actuaciones administrativas. En las actuaciones administrativas ante organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, empresas del estado, entes descentralizados o autárquicos y Organismos Constitucionales los honorarios profesionales son:

- 1) Si la cuestión no es susceptible de apreciación pecuniaria, según las pautas establecidas en artículo 83, de 3 a 15 UMA.
- 2) Si la cuestión es susceptible de apreciación pecuniaria, el quince por ciento (15%) del monto total liquidado.

ARTÍCULO 75.- Actuación en comisiones médicas: En las actuaciones ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, por procesos que tramiten ante las Comisiones Médicas o el Servicio de Homologación creado en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, devengará honorarios a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o empleadores auto asegurados, conforme a los siguientes parámetros:

- 1) Si la cuestión no es susceptible de apreciación pecuniaria y se reconoce total o parcialmente la pretensión reclamada por el damnificado en el procedimiento ante las Comisiones Médicas, de 5 a 10 UMA, según las pautas establecidas en el artículo 83.
- 2) Si la cuestión es susceptible de apreciación pecuniaria, el catorce por ciento (14%) del total liquidado.

Los honorarios devengados deben ser cancelados por la obligada al pago dentro de los diez (10) días de concluida la actuación administrativa o la homologación del trámite.

SECCIÓN 8 ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 76.- Asuntos extrajudiciales: En los asuntos extrajudiciales que no estén regulados en los artículos anteriores, los honorarios profesionales son:

- 1) Consultas verbales dentro de horario de atención
UMA 0,5 || 2) Consultas verbales fuera de horario de atención UMA | 1 |
| 3) Consultas con informe UMA | 2 |
| 4) Redacción de cartas documento o telegramas laborales UMA | 1,5 |
| 5) Estudio o información de actuaciones judiciales, administrativos o ambas UMA | 3 |
| 6) Asistencia y asesoramiento del cliente en la realización de actos jurídicos UMA | 4 |



- 7) Redacción de contratos de locación: del uno al cinco por ciento (1 al 5%) del valor del contrato. El arancel no debe ser inferior a 4 UMA.
- 8) Redacción de boleto de compra venta: del uno al cinco por ciento (1 al 5%) del valor del mismo. El arancel no debe ser inferior a 4 UMA.
- 9) Redacción de contratos o estatutos de sociedades comerciales, asociaciones, fundaciones y constitución de personas jurídicas en general: del uno al tres por ciento (1 al 3%) del capital social. El arancel no debe ser inferior a 6 UMA.
- 10) Redacción de otros contratos: del uno al cinco por ciento (1 al 5%) del valor de los mismos.
- 11) Arreglos extrajudiciales: como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de las escalas fijadas para los acuerdos judiciales.
- 12) Asistencia a una audiencia de mediación o conciliación: 5 UMA.
- 13) Redacción de testamentos: uno por ciento (1%) del valor de los bienes.
- 14) División de bienes comunes: del diez al quince por ciento (10 al 15%) del valor de la cuota parte que corresponda al asistido profesionalmente.
- 15) Trámites ante la Inspección General de Persona Jurídica: 10 UMA.

ARTÍCULO 77.- Cuantía: Para la determinación judicial de honorarios profesionales por trabajos extrajudiciales, que no estén incluidos en el artículo anterior, el juez debe aplicar la escala establecida en el artículo 27.

En ningún caso los honorarios que se regulen pueden ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de lo que corresponde judicialmente según la pauta del párrafo anterior.

CAPÍTULO 2 PROCEDIMIENTO PARA REGULACIÓN

ARTÍCULO 78.- Regulación en sentencia: La sentencia debe regular los honorarios de los profesionales intervinientes, aún sin petición de los interesados.

Si por la especificidad o por las circunstancias particulares del proceso, los honorarios de los profesionales intervinientes no deban o no puedan regularse en la sentencia, debe dictarse auto regulatorio anterior o posterior a la misma.

ARTÍCULO 79.- Presentación de estimación: Los interesados pueden, al momento de solicitar la regulación de sus honorarios, presentar una estimación, manifestando las situaciones fácticas, económicas o legales que puedan orientar al juez respecto de la base regulatoria, el porcentaje de regulación o de las UMA que correspondan.

ARTÍCULO 80.- Traslado de la estimación: De la estimación presentada se debe correr traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que estimen atinente a su derecho. El plazo es común.

La estimación se debe notificar conforme los medios y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, Comercial y Minería.

Vencido el plazo sin que se haga observación, o efectuada la misma, el juez debe dictar auto que decida la base si corresponde, y que regule los honorarios a los profesionales intervinientes, salvo que no corresponda por ley especial o por petición expresa del profesional.

ARTÍCULO 81.- Honorarios por actuaciones administrativas o extrajudiciales: Cuando se trate de actuaciones administrativas o extrajudiciales, los honorarios de los profesionales intervinientes deben regularse en un procedimiento a ese efecto.

Los interesados pueden solicitar la regulación de honorarios al juez de primera instancia que considere competente en razón de la materia y realizar su estimación. La presentación se realiza en la Mesa General de Entradas con copia de las actuaciones administrativas, las pruebas documentales y ofreciendo las demás pruebas de que el peticionante intente valerse.



De la demanda, el juez debe dar traslado a los interesados, por el plazo de cinco (5) días.

El traslado se notifica en el domicilio real del interesado, por cualquier medio previsto en el Código Procesal Civil, Comercial y Minería, con copias de la presentación o una transcripción de su parte pertinente o mencionando el link de descarga. No es necesario petitionar la autorización de la forma de notificación.

Si no hay oposición, el juez regula los honorarios sin más trámite.

Si hay oposición, se aplican las normas del proceso abreviado, salvo que el profesional solicite la aplicación del proceso ordinario.

ARTÍCULO 82.- Regulación por actuaciones administrativas que derivan en proceso judicial: Cuando se trate de actuaciones administrativas que derivan en proceso judicial, el juez, al regular los honorarios devengados en ese proceso judicial, debe fijar también, por separado, los que correspondan a las actividades efectuadas ante la administración.

Queda a salvo el derecho del profesional interviniente de adelantar su regulación por el procedimiento previsto en el artículo 80.

ARTÍCULO 83.- Requisitos de la regulación de honorarios: En la sentencia que regule honorarios o en el auto regulatorio, bajo pena de nulidad, el juez debe citar la disposición legal aplicada y fundar la regulación de honorarios teniendo en cuenta:

- 1) El monto del asunto, si fuera susceptible de apreciación pecuniaria.
- 2) El valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada.
- 3) La complejidad y novedad de la cuestión planteada.
- 4) La responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para el profesional.
- 5) El resultado obtenido.
- 6) La probable trascendencia de la resolución a que se llegare, para futuros casos.
- 7) La trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate.

La regulación de honorarios debe ser expresada en términos porcentuales o en UMA, según corresponda.

ARTÍCULO 84.- Abogado patrocinado: Si un abogado es patrocinado por otro, el honorario se debe regular considerando al patrocinado como procurador y al patrocinante como abogado.

ARTÍCULO 85.- Notificación de la regulación: La regulación se debe notificar al beneficiario, al obligado al pago y a su representante judicial, en la forma y por los medios previstos en el Código Procesal Civil, Comercial y Minería.

ARTÍCULO 86.- Apelación: La regulación de honorarios es apelable.

Si está contenida en una sentencia, inclusive la que se dicta en el procedimiento al solo efecto regulatorio o en el proceso judicial derivado de actuaciones administrativas, la apelación se interpone y sustancia en los mismos plazos y formas que los previstos para el recurso de apelación que corresponda.

Si está contenida en auto regulatorio, la apelación debe interponerse ante el actuario en el acto de notificación personal o en el plazo de cinco (5) días de ser notificado.

Solamente cuando esté fundada, los restantes interesados pueden, a su vez, expresar lo que estimen atinente a su derecho en el plazo de cinco (5) días de ser concedido.

ARTÍCULO 87.- Elevación por apelación: El expediente se debe elevar al superior dentro de los dos (2) días siguientes, y la Cámara de Apelaciones debe resolver la apelación dentro de los diez (10) días de haberlo recibido, sin previa notificación a las partes ni otra sustanciación, y aunque esté pendiente de reposición el impuesto o tasa de justicia.



Este trámite se aplica en todas las apelaciones de honorarios deducidas separadamente de la cuestión principal, aunque en ella se cuestione la base regulatoria o la calificación de las tareas de los beneficiarios.

ARTÍCULO 88.- Recurso extraordinario: La regulación de honorarios por debajo o por encima de los porcentuales o de las escalas establecidas en esta Ley, es recurrible en instancia extraordinaria.

CAPÍTULO 3 EJECUCIÓN DE HONORARIOS

ARTÍCULO 89.- Trámite: La acción por cobro de honorarios regulados judicialmente, tramita por la vía de ejecución de sentencia.

ARTÍCULO 90.- Exención de gravamen: La ejecución de honorarios profesionales no devenga ni se puede gravar con tasa judicial, sellado, ni impuesto alguno.

ARTÍCULO 91.- Ejecución de honorarios convenidos: Cuando se demanden honorarios convenidos provenientes de labor profesional, se debe proceder a preparar la vía ejecutiva conforme lo dispuesto por el Código Procesal Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan, acompañando la documentación que acredite la labor profesional y el convenio suscripto por el obligado; salvo que sus firmas estén certificadas por Escribano Público, que constituye título ejecutivo.

CAPÍTULO 4 PAGO DE LOS HONORARIOS

ARTÍCULO 92.- Plazo para el pago: Los honorarios regulados judicialmente deben abonarse dentro de los cinco (5) días de quedar firme el auto que los regula. Los honorarios extrajudiciales se deben abonar dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles.

ARTÍCULO 93.- Moneda de pago: Los honorarios deben pagarse en moneda de curso legal, salvo acuerdo de partes o lo previsto por el artículo 24.

ARTÍCULO 94.- Pago en especie: Se puede admitir, en la transacción o conciliación, la entrega en especie como pago de los honorarios debidos. Para ello, el profesional acreedor de los honorarios puede ofrecer prueba sobre el valor de mercado del objeto, para lo cual se debe aplicar el procedimiento establecido en el artículo 22.

ARTÍCULO 95.- Intereses: Los honorarios regulados, una vez firmes, devengan intereses de pleno derecho hasta su íntegro y efectivo pago. Corresponde aplicar a los honorarios idéntica tasa que se aplica al capital de condena; salvo que al capital se le aplique tasa pasiva, en cuyo caso a los honorarios se le debe aplicar la tasa activa para las operaciones de descuento del Banco Nación a treinta (30) días.

Los honorarios recurridos devengan el interés indicado, desde la fecha de la primera regulación correspondiente a cada instancia.

La regulación de honorarios debe ser expresada en UMA y su equivalente en moneda de curso legal, más los intereses previstos en la Ley 9-O al día de su efectivo pago.

ARTÍCULO 96.- Pago por el cliente: Si el condenado en costas no abona los honorarios profesionales en tiempo y forma, el profesional puede requerir el pago a su cliente, luego de treinta (30) días corridos del incumplimiento y siempre que esté debidamente notificado.



ARTÍCULO 97.- Recibo de pago: Todo recibo que se extienda por el pago de honorarios, con imputación precisa del asunto, de fecha anterior a la conclusión de la gestión profesional, se considera como pago a cuenta.

CAPÍTULO 5
CONVENIO Y PACTO DE CUOTA LITIS
SECCIÓN 1°
CONVENIO DE HONORARIOS

ARTÍCULO 98.- Facultad de convenir: Los abogados y procuradores pueden convenir con sus clientes el monto de sus honorarios en todo tipo de casos, encontrando como límite sólo el orden público y la buena fe contractual.

El convenio puede contener cláusulas que fijen al cliente la obligación de abonar sumas de dinero o bien someter el importe adeudado al éxito o pérdida por la labor profesional desarrollada.

En el caso de ganar el pleito, se puede pactar un porcentaje de la ganancia independientemente de lo que le regulen al condenado en costas.

En el caso de perder el pleito, puede pactar cobrar a su cliente lo que se le regule como condenado en costas o cuando son costas por su orden.

En caso de perder técnicamente el pleito, pero habiendo logrado disminuir sustancialmente el monto reclamado al cliente en la demanda, puede pactar un porcentaje sobre esa suma.

También entre cliente y abogado, pueden celebrar libremente convenios de honorarios exclusivamente para determinar las retribuciones de aquellas tareas de asesoramiento profesional administrativo o extrajudicial, en cuyo caso las pautas establecidas en la presente Ley se aplican de modo supletorio.

ARTÍCULO 99.- Forma del convenio: El convenio se debe celebrar por escrito, en tantos originales como partes intervengan.

ARTÍCULO 100.- Prueba del convenio: El convenio sobre honorarios solo puede probarse con la exhibición del propio documento o por el reconocimiento de la parte obligada al pago de los honorarios.

ARTÍCULO 101.- Partes del convenio: Esta Ley solo se aplica al convenio de honorarios celebrado por un abogado o procurador inscripto en el Foro de Abogados de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 102.- Efectos entre partes: El convenio de honorarios tiene efecto solo entre partes y los derechos se transmiten a los derecho-habientes.

ARTÍCULO 103.- Condena a la contraparte: El convenio no puede afectar el derecho a los honorarios que corresponden, cuando la condena en costas, total o parcial, recae en la parte contraria.

ARTÍCULO 104.- Revocación de poder o patrocinio: La revocación del poder o patrocinio no anula el convenio de honorarios, salvo que aquella haya sido motivada en la culpa del abogado o procurador.

En este último supuesto el abogado o procurador conserva el derecho a los honorarios que se regulen judicialmente.

ARTÍCULO 105.- Renuncia en la actuación: El profesional que renuncia al patrocinio o a la representación en cualquier momento del procedimiento, una vez iniciado, solo tiene derecho a los honorarios que se regulen judicialmente, teniendo en cuenta las etapas cumplidas conforme al monto del convenio de honorarios suscripto oportunamente.



ARTÍCULO 106.- Prohibición al convenio: Es nulo el convenio, cuando:

- 1) El valor de los honorarios se condicione al tiempo que dura el juicio.
- 2) No sea celebrado por abogados o procuradores.
- 3) Verse sobre participación de honorarios entre un abogado o procurador matriculado y otra persona que carezca de dicho título.

SECCIÓN 2 PACTO DE CUOTA LITIS

ARTÍCULO 107.- Celebración y presentación: Los abogados pueden celebrar, con sus clientes, pacto de cuota Litis.

El pacto de cuota litis se puede celebrar antes o durante el proceso. Se puede presentar para ser ratificado judicialmente, por el profesional o el cliente.

No es necesario presentarlo para ratificación judicial en el fuero laboral.

ARTÍCULO 108.- Requisitos del pacto: El pacto debe observar las siguientes reglas:

- 1) Se debe redactar en tantos ejemplares como partes lo suscriban.
- 2) No puede exceder del veinticinco por ciento (25%) del resultado del pleito, cualquiera fuese el número de pactos celebrados e independientemente del número de profesionales intervinientes.
- 3) En los asuntos previsionales, de alimentos y con la intervención de menores que actúen con representante legal, no puede exceder el veinte por ciento (20%) del monto resultante de multiplicar la cuota por dos (2) años.

ARTÍCULO 109.- Exclusión de honorarios: Los honorarios que declarados a cargo de la parte contraria corresponden exclusivamente a los profesionales, sin perjuicio de lo acordado con el cliente.

CAPÍTULO 6 PARTICIPACIÓN DE PERITOS

ARTÍCULO 110.- Inventariador, valuador y partidor: Los honorarios del perito inventariador y valuador se regulan entre el uno y tres por ciento (1 y 3%) sobre el total del avalúo, teniendo en cuenta los planos que hubiere tenido que levantar.

Los honorarios del perito partidor se fija sobre el valor del haber a dividirse entre el uno y medio y el tres por ciento (1,5 al 3%).

ARTÍCULO 111.- Auxiliares de la justicia: Los honorarios de los interventores, peritos y otros funcionarios judiciales cuya regulación no se encuentre prevista expresamente en este capítulo, deben ser fijados por el juez, teniendo en cuenta las reglas establecidas por los artículos 83 y 27, y las leyes especiales en lo pertinente, debiendo guardar la regulación una adecuada proporción con la practicada a los demás profesionales intervinientes, según el trabajo realizado.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 112.- Aplicación: Esta Ley se aplica a todos los procesos en curso, en los que no haya regulación firme de honorarios, al tiempo de su publicación.

ARTÍCULO 113.- Lenguaje inclusivo: A los efectos de la presente Ley, los términos que se refieren a la individualización de personas han de ser entendidos y aplicados con perspectiva de género.

ARTÍCULO 114.- Abrogación: Se abroga la Ley N° 56-O.



ARTÍCULO 115.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados



Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nacido de la Cámara de Diputados

*CERTIFICASE, que la Ley N° 2557-O,
se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168º ss. y cc.
de la Constitución Provincial.*

SAN JUAN, 09 de Octubre de 2023.-



JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

DECRETO N° 1157

-MDHyPS-2023

SAN JUAN, 29 JUN. 2023

VISTO:

El Expediente N° 600-001284-2023, registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas actuaciones se tramita la aprobación del Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan, representado por el Señor Ministro Profesor Néstor Fabian Aballay y la Asociación de Tecnología, Investigación y Docencia, representado por su Presidente el Señor Ricardo Atencio, suscripto el 23 de mayo de 2023.

Que dicho Convenio tiene por objeto el dictado por medio de la Asociación de cursos en el marco del Programa Vincular RES 606, destinado a titulares del Programa Potenciar Trabajo.

Que corresponde se apruebe dicho Convenio, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia según lo establecido en el Artículo 189, inciso 9) de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica el Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan y la Asociación de Tecnología, Investigación y Docencia, suscripto el 23 de mayo de 2023; cuyo texto forma parte del presente como Anexo.

ARTÍCULO 2°.- Se designa como autoridad de aplicación al Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social, para la suscripción de todos los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



PROF. FABIAN ABALLAY
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

NOTIFICACIONES



Municipalidad de la Ciudad de Rawson INTENDENCIA

RAWSON SAN JUAN, OCTUBRE de 2023.

EDICTO

La Municipalidad de Rawson, en cumplimiento de la Ord. Municipal N° 5907 y Decreto N° 70/2013, NOTIFICA E INTIMA a la Sr. RODRIGUEZ MANUEL Y/O SUS HEREDEROS, a que en el plazo de 5 (cinco) días, contados a partir de esta publicación, comiencen las labores de limpieza y cierre de los terrenos baldío ubicado en 1) Médano de Oro, Calle Alfonso XIII, Departamento Rawson 2) Médano de Oro, Calle Vicente López y Planes lote 04, Departamento Rawson, 3) Médano de Oro, Abraham Tapia, lote 03, Departamento Rawson 4) Médano de Oro, Abraham Tapia lote 08, Departamento de Rawson, 5) Médano de Oro, Abraham Tapia, lote 02, Departamento Rawson, 6) Médano de Oro, Abraham Tapia, lote 07, Departamento de Rawson de la Provincia de San Juan, las cuales no podrán extenderse por más de 30 (treinta) días. Conforme Resolución N°4849 de fecha 05/10/2023 de la Secretaria de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Rawson, la que dispone la publicación del edicto durante el término de tres días

Sin otro particular, saludo a UD. muy atte.

Sergio Ruben Garcia Alonso
Intendente
Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 22.776 Octubre 18/20 \$ 1.300.-

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-

EDICTO N. ° 90-D.R.C.D -2023.-

EXPEDIENTE N.° 212-000085-2020 – Balmaceda, Facundo Emiliano. DNI 38.593.001 – Balmaceda Nicolás Ignacio. D.N.I. 40.266.046 – Balmaceda Johana Vanesa. D.N.I 37.649.814.-

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, Capital, con frente a calle Segundino Navarro N° 459 (Sur), con N.C 01-50-620-300, inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de Alterio, Francisco, inscripto al N°3471 F° 71 T°15, Departamento Capital A, Año 1948.-

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Norte con N.C 01-50-630-279-, Propiedad de: QUIROGA, ANGELA RAMONO;
PEÑA, ALBERTO ANTONIO Y PEÑA, NILDA EDITH.

N.C 01-50-632-303, Propiedad de: QUIROGA, ANGELA RAMONO;
PEÑA, ALBERTO ANTONIO Y PEÑA, NILDA EDITH.

Por el Sur con N.C 01-50-610-300, Propiedad de: COLEGIO FISIOKINESICO SAN JUAN.

Por el Oeste con N.C 01-50-610-250, Propiedad de: BEGUERI, HECTOR HUGO Y
ROBLEDAL MARIA DEL CARMEN.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N. ° 212-000085-2020, iniciado por Balmaceda, Facundo Emiliano. DNI 38.593.001 – Balmaceda Nicolás Ignacio. D.N.I. 40.266.046 – Balmaceda Johana Vanesa. D.N.I 37.649.814.-

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Roberto Mario Jesús Ávila Tello- Director. -



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EDICTO

La Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a la **Audiencia Pública** solicitada por **"NATALIA SOLEDAD COSENTINO C.U.I.T. N.º 27-26790691-8"** – con domicilio en calle 13 entre Ruta Nacional N.º 40 y Av. Intendente Joaquín Uñac – Departamento Pocito – Provincia de San Juan a realizarse el día **LUNES 23 DE OCTUBRE de 2023 a las 10:00 hs.**, en las instalaciones de la fábrica, ubicada en calle 13 entre Ruta Nacional N.º 40 y Av. Intendente Joaquín Uñac – Departamento Pocito – Provincia de San Juan. Respecto La actividad: **"ELABORACION DE ACEITUNAS EN CONSERVA Y FRACCIONAMIENTO DE ACEITE DE OLIVA"**. -, a fin de obtener la declaración de impacto ambiental, bajo el registro del expediente N.º 1300-1774-2023, según lo establece la legislación ambiental vigente.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N.º 504-L -ARTÍCULO 4º INCISO 2º) Y ART. 6º- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N.º 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - edificio centro cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 has a 12,30 has.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1º) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2º) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo.: – Ing. JORGE D. SCELLATO – Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable. Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Ing. MARIA CARLA CHIRINO TOBAR
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL
SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE



Ing. JORGE DANIEL SCELLATO
Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-

EDICTO N. ° 109-D.R.C.D -2023.-

EXPEDIENTE N.° 212-000211-2019 – ZAPATA, MIGUEL ANGEL D.N.I. 10.759.164, continuadora CASTRO, SIXTA DOLORES D.N.I. F5.085.835

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Chimbass, con frente a calle San Juan 1042 norte, Villa Nueva Argentina, con N.C 0844-795-505 PARCIAL inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de FERNANDEZ, Laureano Crespillo, inscripto bajo el N° 459, F° 59, T° 2, Año 1943 y bajo el N° 2099, F° 389, T° 4, Departamento Chimbass.-

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Oeste con N.C. 08-44-795-505 Parcial, Propiedad de: CRESPILO FERNANDEZ, LAUREANO.

Por el Sur con N.C. 08-44-795-505 Parcial, Propiedad de: CRESPILO FERNANDEZ, LAUREANO.

Por el Norte con N.C. 08-44-795-505 Parcial, Propiedad de: CRESPILO FERNANDEZ, LAUREANO.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N. ° 212-000211-2019, iniciado por ZAPATA, MIGUEL ANGEL D.N.I. 10.759.164, continuadora CASTRO, SIXTA DOLORES D.N.I. F5.085.835

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Roberto Ávila Tello- director. -

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N.º 108-D.R.C.D -2023.-****EXPEDIENTE N.º 212-000062-2019 – FLORES, JULIA MAGDALENA D.N.I. F00.669.472**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.º 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Capital, con frente a calle Marcial Quiroga, con N.C 01 : -36-690-460 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de CARRIZO DE FLORES, Presentación Alcira M.I. N° 3.134.769, inscripto bajo el N° 7027, F° 27, T° 62, Año 1968, Departamento Capital, Zona “B”.-

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Este con N.C. 01-36-680-470, Propiedad de: ESPINA, LUIS REYNALDO.

Por el Sur con N.C. 01-36-670-460, Propiedad de DIAZ DE CARRIZO, FRANCISCA.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N.º 212-000062-2019, iniciado por FLORES, JULIA MAGDALENA D.N.I. F00.669.472

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Manuel Gimenes Pons- Sub director. -

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-

EDICTO N.º 105-D.R.C.D -2023.-

EXPEDIENTE N.º 212-000077-2021 – CARRIZO, ANGEL ANIBAL D.N.I. M7.951.530

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.º 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Santa Lucia, con frente a callejón Gómez 258 sur, Alto de Sierra, con N.C 03-44-815-500 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de GOMEZ, Rufino José, inscripto bajo el N° 2527, F° 227, T° 6; Año 1948, segunda inscripción N° 4422, F° 22, T° 15, Año 1953 y N° 395, F° 195, T° 2 y Año 1955, Departamento Santa Lucia.-.

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Norte con N.C. 03-44-820-490, Propiedad de: AMAYA, MARIA LUISA.

Por el Sur con N.C. 03-44-813-501, Propiedad de AMAYA, AUDELIA ROSA.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N.º 212-000077-2021, iniciado por **CARRIZO, Ángel Anibal D.N.I. M7.951.530**

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Manuel Gimenes Pons- Sub director. - .

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N. ° 107-D.R.C.D -2023.-****EXPEDIENTE N.° 212-000265-2019 – GAVILA BOTTA, JOAQUIN D.N.I. 6.749.089 y LEPEZ, MERCEDES EUGENIA D.N.I. 4.196.271**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Pocito, con frente a calle Roberto Vidart 1442 oeste, Villa Aberastain, con N.C 05-44-690-610 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de RODRIGUEZ DE COCA, Cándida M.I. N° 1.781.521, inscripto bajo el N° 3441, F° 41, T° 35, Año 1974, Departamento Pocito.-

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Este con N.C. 05-44-700-620, Propiedad de: RUGGIERI, FRANCISCO BRUNO.

Con N.C. 05-44-690-630, Propiedad de: NIEVAS, GERMAN ALBERTO.

Con N.C. 05-44-680-630, Propiedad de: GUTIERREZ, GREGORIO M.

Por el Oeste con N.C. 05-44-700-610, Propiedad de ZAPATA, HERMINIA DEL CARMEN.

Por el Sur con N.C. 05-44-680-610, Propiedad de LLANOS, DONATO AMADO.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N. ° 212-000265-2019, iniciado por GAVILA BOTTA, Joaquin D.N.I. 6.749.089 y LEPEZ, Mercedes Eugenia D.N.I. 4.196.271

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Manuel Gimenes Pons- Sub director. -

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-

EDICTO N. ° 106-D.R.C.D -2023.-

EXPEDIENTE N.° 212-000167-2021 – DONAIDE, CARLOS FELIPE D.N.I. 13.122.530

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Chimbas, con frente a calle Hipólito Yrigoyen 132 oeste, con N.C 08-28-670-840 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de ROLAN, Francisco Orlando M.I. N° 6.751.071, inscripto bajo el N° 4327, F° 27, T° 44, Año 1981, Departamento Chimbas.-

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Este con N.C. 08-28-670-850, Propiedad de: DE LOS RIOS, ROSA HERMINIA y DE LOS RIOS, RAUL ISIDORO.

Por el Oeste con N.C. 08-28-670-830, Propiedad de CASTRO DE M, MARIA LUCRECIA.

Por el Sur con N.C. 08-28-664-852, Propiedad de ASOC. B° NS DE ANDACOLLO.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N. ° 212-000167-2021, iniciado por **DONAIDE, Carlos Felipe D.N.I. 13.122.530**

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Manuel Gimenes Pons- Sub director. -



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

INTENDENCIA

RAWSON SAN JUAN, OCTUBRE de 2023.

EDICTO

La Municipalidad de Rawson, en cumplimiento de la Ord. Municipal N° 5907 y Decreto N° 70/2013, NOTIFICA E INTIMA a la Sres. BLANCO VALERIANO Y MENGUAL FANNY MARIA, a que en el plazo de 5 (cinco) días, contados a partir de esta publicación, comiencen las labores de limpieza y cierre del terreno baldío ubicado en 1) Médano de Oro, Calle Vicente López y Planes, lote 08, Departamento de Rawson 2) Médano de Oro, Calle Vicente López y Planes, lote 10, Departamento Rawson, 3) Médano de Oro, Calle Vicente López y Planes, lote 09 Departamento de Rawson, Provincia de San Juan, las cuales no podrán extenderse por más de 30 (treinta) días. Conforme Resolución N°4848 de fecha 05/10/2023 de la Secretaria de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Rawson, la que dispone la publicación del edicto durante el término de tres días.

Sin otro particular, saludo a UD. muy atte.


María Alonso
Intendente
Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 22.777 Octubre 18/20 \$ 1.200.-



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

INTENDENCIA

RAWSON SAN JUAN, OCTUBRE de 2023.

EDICTO

La Municipalidad de Rawson, en cumplimiento de la Ord. Municipal N° 5907 y Decreto N° 70/2013, NOTIFICA E INTIMA a la Sra. ZANOTTI CECILIA LAURA, a que en el plazo de 5 (cinco) días, contados a partir de esta publicación, comiencen las labores de limpieza y cierre del terreno baldío ubicado en Médano de Oro, Calle Vicente López y Planes, lote 01, Departamento Rawson, Provincia de San Juan, las cuales no podrán extenderse por más de 30 (treinta) días. Conforme Resolución N° 4847 de fecha 05/10/2023 de la Secretaria de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Rawson, la que dispone la publicación del edicto durante el término de tres días.

Sin otro particular, saludo a UD. muy atte.

Sergio Yajen García Alonso
Intendente
Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 22.778 Octubre 18/20 \$ 1.000.-

RESOLUCIONES



Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

RESOLUCION Nº **1326**GR-2023.-

SAN JUAN, 12 OCT 2023

VISTO:

El Expediente Nº 702-003185-2023, registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 151-I - Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias en el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que la Resolución Nº 1197-SHF-2004 establece el Sistema de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre Créditos Bancarios (SIRCREB).

Que por Resolución Nº 1136-DGR-2005, la Dirección General de Rentas adhiere al Régimen de Recaudación establecido por la citada Resolución Nº 1197-SHF-2004.

Que la Resolución Nº 983-SHF-2006 faculta a la Dirección General de Rentas para modificar el Régimen de Recaudación establecido por la Resolución Nº 1197-SHF-2004.

Que dichas normas se fueron modificando hasta la fecha por parte de las Jurisdicciones adheridas y generalmente a propuesta del Comité de Administración SIRCREB, quedando constancia de tales decisiones en las sucesivas actas de los plenarios realizados desde el inicio del sistema.

Que mediante el dictado de distintas Resoluciones, la Dirección General de Rentas, fue receptando las nuevas exclusiones o modificaciones al Sistema de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre Créditos Bancarios (SIRCREB).

Que en tal sentido, por la Resolución Nº 0497-DGR-2021 se incorporaron nuevas exclusiones al referido Régimen.

Que la Comisión Arbitral consideró oportuno recopilar, todas las reglas vigentes en un acto administrativo interno dictado por dicha Comisión, para conocimiento de todos los actores y que sirva como fuente de información para las futuras modificaciones.

Que en ese contexto, dando continuidad a la política de unificar, para todas las Jurisdicciones, normas locales que establezcan excepciones a la aplicación del Régimen de Recaudación "SIRCREB", resulta necesario aceptar lo establecido por la Comisión Arbitral, mediante su Resolución Interna Nº 04-2022 según Anexo II.

Que en ese sentido y acorde las pautas recibidas, se ha proyectado la presente Resolución de la Dirección General de Rentas de San Juan incorporando una nueva exclusión al Régimen de Recaudación "SIRCREB", relacionado con las acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que los agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza que efectúan a usuarios/clientes en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC).

Que, Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas ha intervenido no efectuando objeción legal.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Incorpórese, a lo dispuesto por el Artículo 7º Bis, de la Resolución Nº 1197-SHF-2004 y sus modificatorias, el Punto 15, con el siguiente texto:

"15. Las acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que los agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza que efectúan a usuarios/clientes en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC)".

ARTICULO 2º.-Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Téngase por Resolución, notifíquese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código



C.P.N. ERNESTO ARIEL GIL
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

EDICTO DE MINAS

E D I C T O D E C A T E O

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. N° 414-848-S-05. –

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Jachal.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.666.392.75	2.537.098.83
V2	6.666.392.75	2.538.410.41
V3	6.663.392.75	2.538.410.41
V4	6.663.392.75	2.536.860.41
V5	6.654.142.79	2.536.860.41
V6	6.654.142.79	2.532.010.44
V7	6.658.839.84	2.532.010.44

SUPERFICIE REGISTRADA: 4484.58. Has.

Resolución N° 132-DDM-2023, Publicar Edicto 2 veces en el termino de 10 días, en el boletín oficial, cartel viso en la puerta de la oficina, CITESE a **Parcela N.C.N* 18-98-630350**, Pompo Roberto Jorge D.N.I.N* 11.118.345, ubicación Ruta Nac. 40 s/n Dpto. Jachal- Dominio N* 91 F* 91 T* 68- Jachal año 2011. **Parcela N.C.N* 18-98-570330**, Condominio 1) Sucesión Albrecht Emilio. 2) Gil Francisco Mateo L.E.N* 3.356.978- Ubicación Ruta Nac. 40 s/n Dpto. Jachal Dominio N* 2359- F* 105 T* 13- Jachal año 1952. **Parcela N.C.N* 18-98-570320**, Condominio 1) Sucesión Albrecht Emilio. 2) Gil Francisco Mateo L.E.N* 3.356.978- Ubicación Ruta Nac. 40 s/n Dpto. Jachal Dominio N* 2359- F* 105 T* 13- Jachal año 1952. **Parcela N.C.N* 18-98-553323**, Propietario Gómez Américo D.N.I.N* 6.750.702- Ubicación Ruta Nac. 40 s/n Dpto. Jachal Dominio N* 98- F* 098 T* 8- Jachal año 1990. **Parcela N.C.N* 18-98-552322**, Propietario Malvar Nair del carmen D.N.I.N* 13.541.559. - Ubicación Ruta Nac. 40 s/n Dpto. Jachal Dominio N* 38- F* 038 T* 47- Jachal año 1992. **Parcela N.C.N* 18-98-565525**, Propietario Moreira Miguel Salvador D.N.I.N* 6.767.259. - Ubicación Calle La falda s/n Lote A. Pampa Vieja, Dpto. Jachal Dominio Folio Real Matricula N* 18- 1207 año 2021. **Parcela N.C.N* 18-98-555515**, Propietario Moreira Miguel Salvador D.N.I.N* 6.767.259. - Ubicación Calle La falda s/n Lote B. Pampa Vieja, Dpto. Jachal Dominio Folio Real Matricula N* 18- 1207 año 2021. **Parcela N.C.N* 18-98-533345**, Condominio 1) Diaz Ramon D.N.I.N* 7.939.656. 2) Diaz Pedro s/n Doc. - Ubicación Calle La falda s/n, Dpto. Jachal Dominio N* 77 F* 077 T* 6- Jachal año 1976. **Parcela N.C.N* 18-98-533344**, Condominio 1) Diaz Eugenio s/n Doc.- Diaz Inés s/n Doc. - Ubicación Calle La falda s/n, Dpto. Jachal Dominio N* 78 F* 078 T* 6- Jachal año 1976. **Parcela N.C.N* 18-98-533343**, Condominio 1) Diaz Felipe, 2) Diaz Juan Dolores s/n Doc. - Ubicación Calle La falda s/n, Dpto. Jachal Dominio N* 79 F* 079 T* 6- Jachal año 1979.

Para que en el término de 20 días de de notificados formulen las presentaciones que crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el Término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.



San Juan, 03 de Octubre de 2023.


 Dr. Angel S. Mejía Martín
 Consejo
 Consejo Minor
 Ministerio de Minas

A/C Secretaría Técnica
 MINISTERIO DE MINAS

N° 86.939 Octubre 12-18 § 1.400.-

E D I C T O D E M I N A**EXPTE. N° 1124-113-B-23. -**

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Iglesia/Calingasta, tomando como punto de referencia las coordenadas $Y= 2.439.139.19$ $X= 6.612.709.04$ determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
LEM	6.612.709.04	2.439.139.19
V1	6.613.184.52	2.435.446.01
V2	6.613.184.52	2.440.221.85
V3	6.610.117.12	2.440.221.85
V4	6.610.117.12	2.435.446.01

SUPERFICIE REGISTRADA: 1464.94 ha.

Por Resolución N° 114-DDM.-23 se ordena la inscripción de un yacimiento de “**ORO, PLATA, PLOMO Y ZINC.**”, en el Departamento de IGLESIA/CALINGASTA, denominándola “**OTI 2**” a nombre de “**BASTIAS GABRIEL ENRIQUE.**”

Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fijese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la



San Juan, 05 de Octubre de 2.023. -

Dr. Ángel S. María Martín
Consejero
Consejo Minero
Ministerio de Minería

A/C Secretaría Técnica
MINISTERIO DE MINERÍA

E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 1124-267-S-23. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Iglesia, tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.483.659.47 X= 6.629.635.33 determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
LEM	6.629.635.33	2.483.659.47
V1	6.632.186.00	2.481.464.95
V2	6.632.186.00	2.483.670.00
V3	6.631.683.67	2.483.670.00
V4	6.631.683.67	2.484.906.30
V5	6.632.186.00	2.484.906.30
V6	6.632.186.00	2.489.249.09
V7	6.627.792.90	2.489.249.09
V8	6.627.792.90	2.486.471.69
V9	6.628.592.90	2.486.471.69
V10	6.628.592.90	2.482.305.17
V11	6.631.480.00	2.482.305.17
V12	6.631.480.00	2.481.299.49
V13	6.631.743.87	2.481.299.49
V14	6.631.743.87	2.481.464.95

SUPERFICIE REGISTRADA: 2718.79 ha.

Por Resolución N° 119-DDM.-23 se ordena la inscripción de un yacimiento de “**ORO Y COBRE DIS.**”, en el Departamento de IGLESIA, denominándola “**CERRO NEGRO**” a nombre de “**SABLE ARGENTINA S.A.**”-

Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la



San Juan, 05 de Octubre de 2.023. -

Dr. Angel S. Maria Martin
 Consejero
 Consejo Minero
 Ministerio de Minería

A/C Secretaria Técnica
 MINISTERIO DE MINERÍA

N° 86.944 Octubre 12/18 \$ 1.160.-

E D I C T O D E C A T E O**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****EXPTE. N ° 1124-173-B-22. –**

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Iglesia.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.655.542.78	2.422.360.88
V2	6.655.542.82	2.423.360.89
V3	6.653.542.78	2.423.360.88
V4	6.653.542.83	2.422.360.90

SUPERFICIE REGISTRADA: 200.00.-Has.

Resolución N ° 147-DDM-2023, Publicar Edicto 2 veces en el termino de 10 días, en el boletín oficial, cartel viso en la puerta de la oficina, CITESE a **Parcela N.C.N* 17-90-165145**, Condominio Tierra de los andes CUIT N* 30-63760499-2. 2) Grau Jaime Alberto D.N.I.N* 6.904.913- Domicilio Ruta Nac. 150- Dpto. Iglesia- Dominio N* 56 F* 056 T* 13- Dpto. Iglesia año 1998, N* 57 F* 057 T* 13- Iglesia año 1998, N* 7 F* 007 T* 10- Iglesia año 1990.

Para que en el término de 20 días de de notificados formulen las presentaciones que crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el Término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.



San Juan, 10 de Octubre de 2023.

Dr. Ángel S. María Martín
Consejo Minero
Ministerio de Minería

A/C Secretaría Técnica
Ministerio de Minería

N° 86.977 Octubre 18-27 \$ 750.-

E D I C T O D E C A T E O
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. N ° 1124-179-B-22. –

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Calingasta.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.626.735.00	2.412.986.00
V2	6.626.735.00	2.417.787.00
V3	6.625.135.00	2.417.787.00
V4	6.625.135.00	2.412.987.00

SUPERFICIE REGISTRADA: 768.08- Has.

Resolución N ° 146-DDM-2023, Publicar Edicto 2 veces en el término de 10 días, en el boletín oficial, cartel viso en la puerta de la oficina, CITESE a **Parcela N.C.N* 16-20-800200**, Propietario Estomonte S.A., Domicilio Ruta Prov. 412-, Dominio N* 827 F* 027 T* 9- Calingasta año 1980, **Parcela N.C.N* 16-20-700300**, Propietario National Lead Company S.A. Domicilio Ruta Prov. 412 Dominio N* 566 F* 166 T* 2- Calingasta año 1952. El inmueble inscripto al 1) N* 827 F* 27 T* 9- Dpto. Calingasta año 1980, figura a nombre de Estomonte S.A. s/CUIT. 2) N* 566 F* 166 T* 2 Dpto. Calingasta año 1952, figura a nombre de National Lead Company S.A. s/CUIT.

Para que en el término de 20 días de de notificados formulen las presentaciones que crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el Término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.



San Juan, 09 de Octubre de 2023.

Dr. Angel S. María Martín
 Consejero
 Consejo Minero
 Ministerio de Minería

A/C Secretaría Técnica
 MINISTERIO DE MINERIA

E D I C T O D E C A T E O
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. N ° 1124-181-B-22. –

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Calingasta.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.468.893.60	2.405.411.00
V2	6.468.893.50	2.407.410.90
V3	6.466.693.60	2.407.411.00
V4	6.466.693.60	2.405.410.90

SUPERFICIE REGISTRADA: 439.99.-Has.

Resolución N ° 147-DDM-2023, Publicar Edicto 2 veces en el termino de 10 días, en el boletín oficial, cartel viso en la puerta de la oficina, CITESE a **Parcela N.C.N* 16-20-210300**, Fiscal Nacional Gobierno de la Nación CUIT N* 30-546694-2, Ubicación Ruta Prov. 400 s/n Dpto. Calingasta Dominio N* 136 F* 036 T* 2- Dominio Publico Nacional año 1974. El inmueble inscripto al N* 136 F* 36 T* 2- Dominio Publico año 1974, figura a nombre de Estado nacional- Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Para que en el término de 20 días de de notificados formulen las presentaciones que crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el Término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.



San Juan, 09 de Octubre de 2023.

Dr. Ángel S. María Martín
Consejero
Consejo Minero
Ministerio de Minería

A/C Secretaría Técnica
MINISTERIO DE MINERÍA

N° 86.975 Octubre 18-27 \$ 750.-

E D I C T O D E M I N A

EXPT. N° 1124-112-B-23. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Iglesia/Calingasta, tomando como punto de referencia las coordenadas $Y= 2.439.024.74$ $X= 6.613.983.56$ determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
LEM	6.613.983.56	2.439.024.74
V1	6.616.319.51	2.435.446.02
V2	6.616.319.51	2.440.182.41
V3	6.615.191.96	2.440.182.41
V4	6.615.191.96	2.440.221.83
V5	6.613.184.52	2.440.221.83
V6	6.613.184.52	2.435.446.02

SUPERFICIE REGISTRADA: 1492.77 ha.

Por Resolución N° 115-DDM.-23 se ordena la inscripción de un yacimiento de **“ORO, PLATA, PLOMO Y ZINC.”**, en el Departamento de IGLESIA/CALINGASTA, denominándola **“OTI 1”** a nombre de **“BASTIAS GABRIEL ENRIQUE.-**

Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la



San Juan, 05 de Octubre de 2.023. -

Dr. Angel S. María Martín
 Consejero
 Consejo Minero
 Ministerio de Minería

A/C Secretaría Técnica
MINISTERIO DE MINERÍA

N° 86.946 Octubre 12/18 \$ 1.020.-

CONVOCATORIAS

EL TRIUNFO
Transporte de Pasajeros

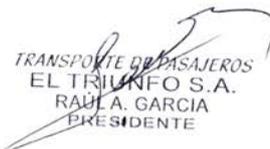
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de **TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A.** convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre de 2023 a las 19.30 hs a celebrarse en la sede social de calle 9 de Julio 1024 (oeste) Ciudad de San Juan para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°- Designación de dos accionistas para que, juntamente con el Sr. Presidente, firmen el Acta de Asamblea.
- 2°- Consideración de la documentación establecida por el art. 234 inciso 1 de la Ley 19550, Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Anexos, Informe del Auditor, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al cuadragésimo quinto ejercicio económico cerrado el 30 de Junio de 2023.
- 3°- Consideración de los resultados del ejercicio y su destino.
- 4°- Elección de tres síndicos titulares y tres suplentes para integrar la comisión fiscalizadora en reemplazo de los actuales por terminación del mandato.
- 5°- Consideración de los honorarios del Directorio y remuneración de la Comisión Fiscalizadora.

EL DIRECTORIO.


TRANSPORTE DE PASAJEROS
EL TRIUNFO S.A.
RAÚL A. GARCÍA
PRESIDENTE

9 de Julio 1024(Oeste)
San Juan- Argentina. CP 5400
Tel-Fax: 0264-4223192/4216777
adm@triumfosa.com.ar

Nº 86.794 Octubre 10/18 \$ 1.750.-

Citación a Asamblea General Ordinaria

Publicar cinco días en Boletín Oficial (art. 237 L.S.C.)

EDICTO

Por disposición del Directorio de la entidad “OLIVOS SAN JUAN S.A.”, en cumplimiento de disposiciones estatutarias y legales vigentes, se ha dispuesto citar a Asamblea General Ordinaria, para el día 07 de Noviembre de 2023, a las 19,00 hs. en la sede de la empresa, sita en calle Gral. Paz 2250 (o), de la ciudad de San Juan, provincia homónima, en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, la que sesionará con el número de accionistas con derecho a voto presentes, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º) Designación de dos Asambleístas para firmar el acta de esta asamblea;
- 2º) Elección de nuevo directorio por renuncia del Sr. Jorge Luis Bocca como Presidente del Directorio y por haber vencido el mandato del anterior directorio;
- 3º) Consideración de la gestión del Directorio;
- 4º) Consideración de las razones por la demora en el tratamiento de los ejercicios económicos cerrados el 31.08.2020, 31.08.2021 y 31.08.2022;
- 5º) Consideración de la Memoria del Directorio y de los estados contables, correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31 de Agosto de 2020/2021 y 2022; (Art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550 y sus modificatorias)-

Se recuerda a los señores accionistas que deberán cumplimentar con los recaudos exigidos por el art. 238 de la Ley de Sociedades n° 19.550, segundo párrafo. -

San Juan, 10 de octubre de 2023.-

P/ “Olivos San Juan S.A.”

Dr. Jorge Luis Bocca

Presidente

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE
CHIMBAS

Remedios Escalada 101 (O) – Chimbas

Ordenanza Municipal Nº 2836/CD/2023.

San Juan, 7 de Septiembre de 2023.

Y VISTO:

El Expediente Nº **04623/C/2023**; Ref. a Iniciador: "Contaduría Eleva Balance Mensual de Tesorería correspondiente a Mes de Marzo de 2023" y las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal en los Arts. 37º Inc. 19 y Art. 99º y La Ley de Administración financiera y control interno Nº 2475-I,

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Carta Orgánica Municipal, es atribución del Honorable Concejo Deliberante el examen y aprobación de los balances financieros mensuales (Art. 99 C.O.M.).

Que teniendo como base el expediente supra mencionado (Expte. Nº 4623/C/2023, que consta de 461 folios) y el informe practicado por la C.P.N. Mauri Perris (Asesoramiento contable integral) contando con las aclaraciones pertinentes, surgen del mismo **la carencia de anomalías** que alteren el resultado del Balance General Financiero correspondiente al mes de Marzo de 2023.



C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Asimismo, manifiesta la profesional actuante que a los fines de establecer, con un nivel razonable de seguridad, que la información proporcionada por el Balance Mensual en su conjunto, carece de errores o distorsiones significativos, se realizó la revisión de la documentación de respaldo de los partes diarios de Tesorería, la aplicación de pruebas selectivas para obtener evidencias respaldatorias de montos y afirmaciones relevantes sobre las partidas presupuestarias, además de la revisión del cumplimiento de normas contables actualmente en vigencia en el ámbito provincial.

Que conforme a la auditoría externa y especial realizada por la C.P.N. Mauri Perris, la información proporcionada por el Balance Mensual del mes de Marzo de 2023, **presenta razonablemente la situación patrimonial del Municipio, sugiriendo, consecuentemente la aprobación** del mismo por parte de este cuerpo deliberativo.

Que el mismo se encuentra confeccionado en un todo conforme a lo dispuesto por las normas contables vigentes de la Provincia de San Juan (Ley de Contabilidad, de Administración Financiera, control interno y responsabilidad de los funcionarios).




C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBABUE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS
SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTICULO 1º: Apruébase el Balance General Financiero correspondiente a al mes de Marzo de 2023.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus fines y efectos.

ARTICULO 3º: Publíquese. Cumplido, Archívese.

Ciudad de Chimbabue, septiembre de 2023.



MAURI PERRIS
ASESORAMIENTO CONTABLE INTEGRAL
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



NOELIA TORTAROLO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



C.R.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
Remedios de Escalada 101 (oeste) - Chimbabue
San Juan - CP 5413 - Tele: 4313072 -4313144

DECRETO MUNICIPAL N° 002031
San Juan, Chimbabue, 22 SEP 2023

VISTO: El Expediente N° 5510/CD/2023, la Ordenanza Municipal N° 2836/CD/2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO: Que es atribución del D.E.M., conforme lo prescribe la Carta Orgánica Municipal Art. 37, Inc. 9°, Promulgar y hacer cumplir las Ordenanzas que sanciona el Concejo Deliberante.-

Que la Ordenanza N° 2836/CD/2023, sancionada por el Concejo Deliberante dice:

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS

D E C R E T A

Art.1°.- Promulgase la Ordenanza Municipal N° 2836/CD/2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, sancionada por el Concejo Deliberante.-

Art.2°.- Comuníquese a las Áreas correspondientes, hágase saber e insértese en el Libro de Decretos. Archívese.-

C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Dr. FABIAN GRAMAJO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 2837/CD/2023.-****San Juan, Septiembre de 2023.-****Y VISTO:**

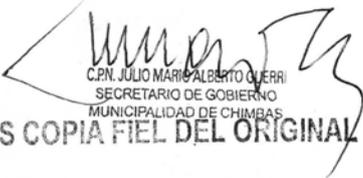
El Expediente N° 06569/C/2022, Ref. a Iniciador: “Comisión de Vecinos Loteo Las Margaritas S/ Aceptación de nombre de calles”, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Art. 100 inciso 1° de la Carta Orgánica Municipal y los Art. 43 y 47 del Reglamento Interno de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, además de lo dispuesto por Ordenanza Municipal N° 442/CD/1996 y sus modificatorias (Ord. N° 2525/CD/2016 y Ord. N° 2590/CD/2017);

Y CONSIDERANDO:

Que los vecinos del Loteo Las Margaritas solicitan al municipio la imposición de nombres a diferentes arterias de su barrio, sugiriendo, conforme croquis glosado a fs. 04/05, los nombres de:

- Calle Proyectada N° 1: “Los Olivos;”
- Calle Proyectada N° 2: “Las Moras”;
- Calle Proyectada N° 3: “Las Palmeras”.
- Calle Proyectada N° 4: “Jáchal”.




C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO QUERRÍ
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Calle Proyectada N° 5: "Díaz Vélez".

Que obra informe desde el Área Técnica el municipio glosado a fs. 06 junto al croquis ilustrativo de fs. 05.

A fs. 09/12 obra conformidad de los vecinos en cuanto a los nombres sugeridos desde la Jefatura Técnica municipal.

Que ha intervenido Asesoría Letrada emitiendo dictamen al respecto.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS

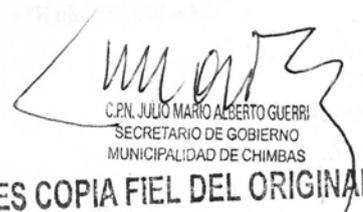
SANCIONA

CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Nombrase a la Calle Proyectada N° 1 del Loteo Las Margaritas "Los Olivos".

ARTICULO 2: Nombrase a la Calle Proyectada N° 2 del Loteo Las Margaritas "Las Moras."




C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTICULO 3: Nombrase a la Calle Proyectada N° 3 del Loteo Las Margaritas “Las Palmeras”.

ARTICULO 4: Nombrase a la Calle Proyectada N° 4 del Loteo Las Margaritas “Jáchal”.

ARTICULO 5: Nombrase a la Calle Proyectada N° 5 del Loteo Las Margaritas “Díaz Vélez”.

ARTICULO 6: Autorízase al D.E.M. a realizar el gasto necesario, para la implementación de carteles indicativos, con la denominación de las calles, conforme al presupuesto vigente y al mapa indicativo que se adjunta a la presente.

ARTICULO 7: Comuníquese a los interesados y departamento ejecutivo, remítase copia a las Secretarías de Hacienda, Obras y Servicios a los fines del artículo 6.

ARTICULO 8: Publíquese a sus fines y efectos.

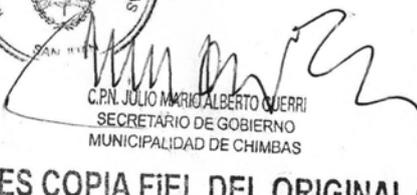
Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante,

Municipalidad de Chimbas, San Juan, 07 de Septiembre de 2023.-


MAURI PERRIS
ASESORAMIENTO CONTABLE INTEGRAL
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




NOEL PORTAFOLIO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS


C.P.N. JULIO MARÍA ALBERTO QUERRÍ
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
Remedios de Escalada 101 (oeste) - Chimbás
San Juan - CP 5413 - Tele: 4313072 -4313144

DECRETO MUNICIPAL N° 00 2030
San Juan, Chimbás, 22 SEP 2023

VISTO: El Expediente N° 5511/CD/2023, la Ordenanza Municipal N° 2837/CD/2023, de Fecha 07 de Septiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO: Que es atribución del D.E.M., conforme lo prescribe la Carta Orgánica Municipal Art. 37, Inc. 9°, Promulgar y hacer cumplir las Ordenanzas que sanciona el Concejo Deliberante.-

Que la Ordenanza N° 2837/CD/2023, sancionada por el Concejo Deliberante dice:

POR TODO ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS
D E C R E T A**

Art.1°.- Promulgase la Ordenanza Municipal N° 2837/CD/2023, de Fecha 07 de Septiembre del 2023, sancionada por el Concejo Deliberante. -

Art.2°.- Comuníquese a las Áreas correspondientes, hágase saber e insértese en el Libro de Decretos. Archívese.-

C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. FABIAN GRAMAJO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 2835/CD/2023.****San Juan, 7 de septiembre de 2023.-****Y VISTO:**

El Expediente N° 03786/V/2023, Ref. a Iniciador: "VECINOS DEL B° CONJUNTO 8 S/ Designación de nombre de calles", de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Art. 100 inciso 1° de la Carta Orgánica Municipal y los Art. 43 y 47 del Reglamento Interno de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, además de lo dispuesto por Ordenanza Municipal N° 442/CD/1996 y sus modificatorias (Ord. N° 2525/CD/2016 y Ord. N° 2590/CD/2017);

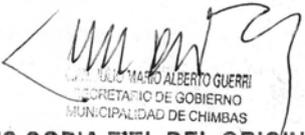
Y CONSIDERANDO:

Que los vecinos del Barrio Conjunto 8 solicitan al municipio la imposición de nombres a diferentes arterias de su barrio.

Que obra informe desde el Área Técnica el municipio glosado a fs. 09 junto al croquis ilustrativo de fs. 10.

A fs. 11 vta. obra conformidad de los vecinos en cuanto a los nombres sugeridos desde la Jefatura Técnica municipal.




MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Calle Proyectada N° 1: "20 de Junio" orientación sur- norte;
- Calle Proyectada N° 2: "Misiones" orientación sur - norte;
- Calle Proyectada N° 3: "11 de Septiembre", orientación este - oeste;
- Calle Proyectada N° 4: "2 de Abril", orientación este - oeste;
- Calle Proyectada N° 5: "Oro", orientación este - oeste;
- Calle Proyectada N° 6: "Sarmiento", orientación este - oeste.

Que ha intervenido Asesoría Letrada emitiendo dictamen al respecto.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS

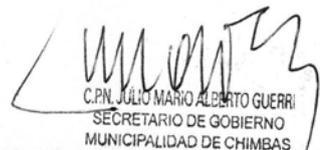
SANCIONA

CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Nombrase a la Calle Proyectada N° 1 del Barrio Conjunto 8
"20 de Junio" orientación sur- norte.

ARTICULO 2: Nombrase a la Calle Proyectada N° 2 del Barrio Conjunto 8,
"Misiones" orientación sur - norte.




C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTICULO 3: Nombrase a la Calle Proyectada N° 3 del Barrio Conjunto 8, "11 de Septiembre", orientación este - oeste.

ARTICULO 4: Nombrase a la Calle Proyectada N° 4 del Barrio Conjunto 8, "2 de Abril", orientación este - oeste.

ARTICULO 5: Nombrase a la Calle Proyectada N° 5 del Barrio Conjunto 8, "Oro", orientación este - oeste.

ARTICULO 6: Nombrase a la Calle Proyectada N° 6 del Barrio Conjunto 8, "Sarmiento", orientación este - oeste.

ARTICULO 7: Autorizase al D.E.M. a realizar el gasto necesario, para la implementación de carteles indicativos, con la denominación de las calles, conforme al presupuesto vigente y al mapa indicativo que se adjunta a la presente.

ARTICULO 8: Comuníquese a los interesados y departamento ejecutivo, remítase copia a las Secretarías de Hacienda, Obras y Servicios a los fines del artículo 7.

ARTICULO 9: Publíquese a sus fines y efectos.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante,

Municipalidad de Chimbas, San Juan, 7 de Septiembre de 2023.-


MAURY PERRIS
ASESORAMIENTO CONTABLE INTEGRAL
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




MARCELA MORFANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS


JUAN JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
Remedios de Escalada 101 (oeste) - Chimbab
San Juan - CP 5413 - Tele: 4313072 -4313144

DECRETO MUNICIPAL N° 002033

San Juan, Chimbab, 25 SEP 2023

VISTO: El Expediente N° 5508/CD/2023, la Ordenanza Municipal N° 2835/CD/2023, de Fecha 07 de Septiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO: Que es atribución del D.E.M., conforme lo prescribe la Carta Orgánica Municipal Art. 37, Inc. 9°, Promulgar y hacer cumplir las Ordenanzas que sanciona el Concejo Deliberante.-

Que la Ordenanza N° 2835/CD/2023, sancionada por el Concejo

Deliberante dice:

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS

D E C R E T A

Art.1°.- Promulgase la Ordenanza Municipal N° 2835/CD/2023, de Fecha 07 de Septiembre del 2023, sancionada por el Concejo Deliberante. -

Art.2°.- Comuníquese a las Áreas correspondientes, hágase saber e insértese en el Libro de Decretos. Archívese.-

C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

DR. FABIAN GRAMAJO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cta. Cte. 22.779 Octubre 18 \$ 3.100.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2834/CD/2023.-

San Juan, 7 de septiembre de 2023.-

Y VISTO:

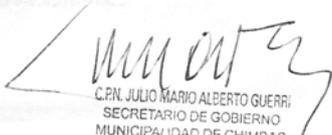
El Expediente N° 06468/G/2021, referente a Iniciador: "GUEVARA TERESA EUSEBIA S/ TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA QUE CALLEJON UBICADO AL (N) DE DICHA PARCELA PASE A SER PUBLICO", Ordenanza Municipal N° 2729/CD/2021, además de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal en los Arts. 16, 87, 88, 100 ss. y cc.;

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Teresa Eusebia Guevara y el Sr. Felix Figueroa ofrecen en donación la porción correspondiente a la parcela N.C. N° 08-22-280350 de origen, plano de mensura N° 08-6365-2021 (fs. 10), donde se detalla al norte del lote N° 2 el espacio objeto de la donación para poder realizar el ensanche del callejón que figura en el plano de mensura N° 08-1796-80 (fs. 08) que comprende una superficie de 147,23 m² de con 21 metros de largo.

Que efectivamente, la calle que los solicitantes (Guevara y Figueroa) pretenden el ensanche pertenece al dominio privado, del Sr. Figueroa, siendo el dispositivo adecuado a aplicar el previsto para la donación de una parte, del inmueble de su propiedad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 2729/CD/2021, respecto a la aceptación de donación de calles, espacios públicos para veredas y cunetas y espacio verde por parte del Municipio.




C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En relación a la normativa aplicable, surge patente la aplicación del Art. 3 de la Ordenanza 2729/CD/2021, el cual, en su parte pertinente textualmente reza:

"...En todo fraccionamiento en que sea necesario realizar apertura y/o prolongación de calles, será obligación del propietario ceder gratuitamente a favor de la municipalidad, la superficie que corresponda con destino a calles, ochavas, espacio verde y equipamiento urbano; bajo la forma preceptuada en esta Ordenanza, la cual deberá contar con la urbanización APROBADA correspondiente."

Que los solicitantes han acompañado la documentación respaldatoria solicitada desde las diferentes áreas municipales, interviniendo la Asesoría letrada municipal.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

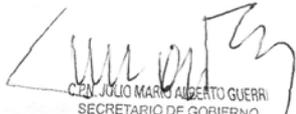
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS

SANCIONA

CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Aceptase en donación, en el estado en que se encuentre, las porción de terreno ubicada al norte del lote N° 2 para poder realizar el ensanche del callejón que figura en el plano de mensura N° 08-1796-80 identificada en parcela N.C. N° 08-22-280350 de origen, plano de mensura N° 08-6365-2021 (fs. 10), con una superficie de 147,23 m² de con 21 metros de largo, conforme copia de plano de mensura que se adjunta y croquis de georeferenciación que se adjunta.




C. EN JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

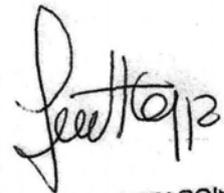
Artículo 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir, por medio del Área que corresponda, los actos administrativos que resulten necesarios para el acabado cumplimiento del Artículo 1.

Artículo 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y a los interesados, a sus efectos.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese a sus fines y efectos.



MAURI PERRIS
ASESORAMIENTO CONTABLE INTEGRAL
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



NOELIA TORTAROLO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



GEN. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
Remedios de Escalada 101 (oeste) - Chimbas
San Juan - CP 5413 - Tele: 4313072 -4313144

DECRETO MUNICIPAL N° 002032

San Juan, Chimbas, 25 SEP 2023

VISTO: El Expediente N° 5509/CD/2023, la Ordenanza Municipal N° 2834/CD/2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO: Que es atribución del D.E.M., conforme lo prescribe la Carta Orgánica Municipal Art. 37, Inc. 9°, Promulgar y hacer cumplir las Ordenanzas que sanciona el Concejo Deliberante.-

Que la Ordenanza N° 2834/CD/2023, sancionada por el Concejo Deliberante dice:

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS

D E C R E T A

Art.1°.- Promulgase la Ordenanza Municipal N° 2834/CD/2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, sancionada por el Concejo Deliberante.-

Art.2°.- Comuníquese a las Áreas correspondientes, hágase saber e insértese en el Libro de Decretos. Archívese.-

[Handwritten signature]
C.P.N. JULIO MABIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
C.P.N. JULIO MABIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

[Handwritten signature]
Dr. FABIAN GRAMAJO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO

El 5° Juzgado Laboral, en autos N° 41293, caratulados: "CEJAS, JUANA DEL CARMEN C/ PROVINCIA A.R.T. S.A. s/ ORDINARIO", cita y emplaza a los herederos de CEJAS JUANA DEL CARMEN para que en el plazo de CINCO (05) días comparezcan a estar a derecho. Fdo. DR. HUMBERTO GONZALO CABALLERO. Juez. San Juan, 15 de Mayo de 2023.



DR. DULIO LIBERMAN
PRO-SECRETARIO
OFICINA LABORAL N°1

REMATES

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CAJA DE ACCIÓN SOCIAL – GERENCIA DE PRÉSTAMOS

OBJETO: Remate de tres (03) máquinas viales de la Secretaría de Estado, Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de San Juan.

FECHA Y HORA DEL REMATE: Día 02 de noviembre de 2023 – Hora 17:30

LUGAR DEL REMATE: Gerencia de Préstamos, sita en calle Mendoza N° 451 (sur) Capital – Provincia de San Juan.

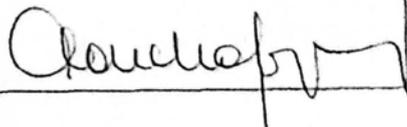
EXHIBICIÓN DE BIENES: Días 25, 26, 27, 30, 31 de Octubre y 01 de Noviembre de 2023 inclusive, en horario corrido de 09:00 a 17:00hs.; en el predio sito en Calle Agustín Gómez (calle 5) y Pie de Monte – Sierra Chica de Zonda, La Bebida – Dpto. Rivadavia – San Juan.

MODALIDAD DE PAGO:

- Señal del 10% más 10% comisión martilleros.
- Contado a través de Transferencia Bancaria inmediata.

PLAZO DE CANCELACIÓN: Hasta cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha del remate, a través de transferencia inmediata.

INFORMES: hectoraguero@cas.gov.ar – Celular N° 264-486 8564



RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 34.123 caratulados "REHO CONSTRUYE S.A.S. S/INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: los señores Ignacio Gustavo Álvarez, DNI .N° 24.362.967, CUIL: 20-24362967-6, de nacionalidad Argentina, nacido el 13/02/1975, profesión: comerciante, estado civil: casado, con Domicilio en calle Saturnino Sarassa 1362-Capital-5400-San Juan, Argentina, y la Sra. Silvia Carina Leveque, DNI .N° 25.550.083, CUIL: 27-25550083-5, de nacionalidad Argentina, nacido el 27/12/1976, profesión: comerciante, estado civil: casada, con Domicilio en calle Saturnino Sarassa 1352- Villa El Carril-Capital -San Juan, Argentina.

Fecha de Constitución: Instrumento constitutivo de fecha 13 de septiembre de 2023 y acta complementaria de fecha 02 de octubre de 2023

Denominación: REHO CONSTRUYE S.A.S.

Domicilio: calle Saturnino Sarassa 1362-Capital-5400-San Juan, Argentina.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre.

Plazo de duración: noventa y nueve años

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e



ANITA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades:

(a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas y vitivinícolas: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, frutihortícolas vitícolas y granjeras, de cualquier clase, naturaleza y especie (b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, locación, fraccionamiento, loteos, administraciones y explotación de toda clase de inmuebles urbanos o rurales. (c) Financieras y/o Inversionistas: operaciones con valores, títulos públicos o privados, acciones de sociedades con o sin cotización, moneda extranjera, depósitos a plazo fijo, obligaciones negociables, papeles de crédito y en cualquiera de las modalidades creadas o a crearse. Solicitar crédito en Instituciones Financieras, Proveedores; con y sin garantía. Podrá constituir o intervenir en cualquiera de los tipos de Fideicomisos previstos en la Ley 24.441 como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario, realizando las actividades previstas en dicha ley. Se establece que la sociedad no efectuará operaciones contempladas en la Ley de Entidades Financieras o la que la reemplace en el futuro, sin la previa autorización de la autoridad de contralor que correspondiere. (d) Gastronómicas, hoteleras y turísticas: Mediante la prestación de servicios turísticos y servicios hoteleros, con hoteles propios, de terceros o asociada a terceros, personas en el ámbito del país o del extranjero. Con provisión de alimentos y bebidas, alcohólicas y no alcohólicas, en locales propios o de terceros, y en forma directa o vía delivery o internet, de edificios destinados a la hotelería cabañas, hospedajes o albergues. (e) Construcción: Ejecución, dirección y administración de proyectos y obras civiles; hidráulicas, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso destinados



2


NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

al régimen de propiedad horizontal, construcción de silos, viviendas, talleres, puentes, caminos, sean todos públicos o privados; refacción o demolición de obras enumeradas; proyectos, construcción y dirección de plantas industriales, plantas para procesar minerales, construcción de distintos tipos de sostenimiento, de obras viales, gasoductos, oleoductos y usinas públicas o privadas: construcción o reparación de edificios de todo tipo. (f) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas: en todas sus formas, para la generación, producción, almacenamiento y/o comercialización energía, a cuyo efecto podrá realizar la producción, transporte, almacenamiento, distribución, desarrollo de tecnologías, comercialización e industrialización de todos los productos, y subproductos y derivados directos e indirectos, obtenidos de la elaboración referida anteriormente. (g) Transporte: Mediante el transporte de cosas muebles, prestado con equipos y rodados propios, de terceros o asociadas a terceros. (h) Actividades Comerciales: compraventa al por mayor y por menor, cesión, permuta, exportación, importación, representación, mandatos, comisiones, consignaciones, distribución de productos y mercaderías de cualquier especie y características. En particular compraventa e intermediación en las operaciones de compraventa de mercaderías de distintos tipos y especies. A los fines de las operaciones comerciales la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos para desarrollar el objeto: franquicia, agencia o concesión, o bien cualquier otro necesario para el cumplimiento de los fines sociales. - La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de




ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

las actividades reenumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. -

Teniendo esta Sociedad como actividad PRINCIPAL la Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales y No Residenciales--

Capital Social: Pesos doscientos cuarenta mil (\$ 240.000)

Administración: Administrador titular al Sr. Ignacio Gustavo Álvarez, DNI. N° 24.362.967, CUIL: 20-24362967-6, de nacionalidad argentina, nacido el 13/02/1975, profesión: comerciante, estado civil: casado, con Domicilio en calle Saturnino Sarassa 1362-Capital-5400-San Juan, Argentina y Administrador suplente a la Sra. Silvia Carina Leveque, DNI. N° 25.550.083, CUIL: 27-25550083-5, de nacionalidad argentina, nacida el 27/12/1976, profesión: comerciante, estado civil: casada, con Domicilio en calle Saturnino Sarassa 1352- Villa El Carril-Capital -San Juan, Argentina.

San Juan, 12 de octubre de 2023.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nro. 34220, caratulados: "RU.BO. SA - S/ DIRECTORIO", se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido al cambio de directorio de "RU.BO S.A."

INSTRUMENTO: Acta de Asamblea General Ordinaria N° 268 del 11/08/2023

DIRECTORES DESIGNADOS: Presidente: Atilio Boggian, DNI N° 8.327.638, CUIT 20-08327638-0; Vicepresidente: María Susana Nozica de Boggian DNI N° 11.855.919, CUIT 27-11855919-9; Directores Titulares: Tamara Boggian Nozica, DNI N° 33.146.943, CUIT 27-33146943-8.; Antonella Boggian Nozica, DNI N° 34.071.001, CUIT 27-34071001-6 y Juan Ramón Nátola DNI N° 4.590.373, CUIT 20-04590373-8 Director Suplente: Silvia Alejandra López Aguilera, DNI N° 23.977.207, CUIT 27-23977207-8.

CUIT DE LA SOCIEDAD: 30-64429452-4

San Juan, 11 de octubre de 2023



ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nro. 34221, caratulados: " FIMA S.A. S/DIRECTORIO", se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido al nuevo directorio de FIMA S.A. :

INSTRUMENTO: Acta asamblea del 21/03/2023.

DIRECTORES: Presidente: Ángel Merlini, CUIT 20-93792410-1;

Director Suplente: Dora Eugenia Ramos, CUIT 27-13666262-2.

CUIT DE LA SOCIEDAD: 30-60543457-2

San Juan, 11 de octubre de 2023




NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición Juzgado Comercial Especial - Secretaría Registro de Comercio, Autos 34050: "CONSTRUMIN S.R.L. S/Inscripción de Cesión de Cuotas", CUIT 30-70748677-1, se ordena publicar, por un día en el Boletín Oficial:

Acta del 23/08/2023, donde Eduardo Alberto Martín, DNI 11.761.848, cede 20.475 cuotas a Andrés Alberto Martín, DNI 34.696.640, y 20.475 cuotas a Jimena Martín, DNI 31.125.705.- Se modifica:

ARTICULO QUINTO - CAPITAL SOCIAL: El capital de la sociedad se establece en la suma de Ochocientos diecinueve mil pesos (\$ 819.000,00) representado por ochenta y un mil novecientas (81.900) cuotas sociales de diez pesos (\$ 10,00) cada una, suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Andrés Alberto Martín, cuarenta mil novecientas cincuenta (40.950) cuotas, por un valor de Pesos cuatrocientos nueve mil quinientos (\$409.500), y Jimena Martín, cuarenta mil novecientas cincuenta (40.950) cuotas, por un valor de Pesos cuatrocientos nueve mil quinientos (\$409.500)

San Juan, 12 de octubre de 2023.-



[Firma]
ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por orden del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Juan, en autos N° 33.608 caratulados “AGRO 3 S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN CONTRATO SOCIAL.”, publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Socios: Sr. LÓPEZ TORRENT RUBÉN EDGARDO, DNI N° 25.939.316, con domicilio en Barrio Enoé Mendoza Manzana H, Casa 2, Caucete, San Juan, de 45 años de edad, de Estado Civil “Casado”, de Nacionalidad Argentino y de profesión Comerciante, el Sr. GIULIANI HECTOR MARCELO, DNI N° 25.167.156, con domicilio en Barrio Justo Castro I , Manzana A, Casa 7, Caucete, San Juan , de 47 años de edad, de Estado Civil “Casado”, de Nacionalidad Argentino y de Profesión Comerciante y el Señor FRIAS VARGAS EMILIANO DANIEL , DNI N° 28.444.416, con domicilio en E/Tascheret y Cervantes S/N Colonia Rodas , Rawson, San Juan , de 42 años de edad, de Estado Civil “Casado”, de Nacionalidad Argentino y de Profesión Ingeniero.

Fecha de Constitución: Fecha del instrumento de constitución 08 de Marzo de 2023.

Denominación: AGRO 3 S.R.L.

Domicilio Sede Social: B° Justo Castro I, Maza. A, Casa 7, Caucete, San Juan.

Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por




ANALIA BARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

cuenta propia o de terceros a la prestación de servicios agrícolas y/o agropecuarios en general, tales como movimientos de suelo, consultoría, asesoramiento técnico, desarrollo de proyectos productivos, mecanización de labores, construcción de reservorios, sistema de riegos, perforaciones y extracciones de agua. Así como también a la Construcción, reforma y reparación de todo tipo de obras de ingeniería. A tal fin, la sociedad posee plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerciendo los actos que no le están prohibidos por las leyes o el presente contrato. -.

Duración: 50 años.

Capital Social: \$ 210.000,00 (PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100).

Administración y Representación Legal: La representación legal, uso de la firma, el área Gerencial, Recursos Humanos, Insumos y Administrativo estará a cargo del socio gerente, Sr. GIULIANI HÉCTOR MARCELO, D.N.I. Nro. 25.167.156.

Cierre de Ejercicio: 31 de Octubre de cada año.

San Juan, 09 de Octubre de 2023.



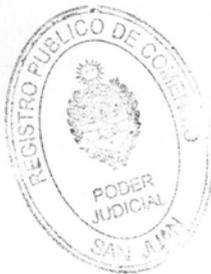
ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N° 34205, caratulados: " Clínica Mayor S.R.L. S/ Modificación de Contrato Social", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial.

Se hace saber que por Acta de socios N° 30 de fecha 27 de Agosto de 2022 los socios de "CLÍNICA MAYOR SRL" CUIT N° 30-69190500-0, han resuelto aprobar la incorporación en carácter de socios, a los herederos declarados del Señor Ernesto Marcelino Fernández, a saber, Señores: Delia Azucena Galdeano DNI 10.224.218, de nacionalidad argentina, estado civil viuda y de profesión ama de casa, domicilio Progreso 890 (E) Rawson ; Ramón Valentín Fernández Galdeano, DNI N° 29.264.574, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, de profesión Comerciante, domicilio Progreso 890 (E) Rawson; Natalia del Valle Fernández Galdeano, DNI N° 30.631.723 de nacionalidad argentina, estado civil casada, y de profesión Médico, domicilio Progreso 890(E), Rawson y Elizabeth Fernández Galdeano, DNI 33.824.809, de nacionalidad argentina, estado civil soltera, de profesión Licenciada en Sistemas, domicilio Progreso 890(E) Rawson. En el mismo acto se resolvió modificar la composición del Capital Social y la Dirección y Administración de la Sociedad; quedando las respectivas cláusulas redactadas de la siguiente forma:

CUARTA: "El Capital Social está constituido por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000) dividido en ciento veinte (120) cuotas de PESOS UN MIL (\$1.000) cada una, las cuales se encuentran suscriptas e integradas de la siguiente forma: Guillermo M. A. Fernández cuarenta (40) cuotas sociales de Pesos Un Mil (\$




NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

1.000) cada una, es decir la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000); Dolores A. Oliver veinte (20) cuotas sociales de Pesos Un Mil (\$ 1.000) cada una, es decir la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) Sonia M. Fernández diez (10) cuotas sociales de Pesos Un Mil (\$ 1.000) cada una, es decir la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000) ; y Gustavo A. Fernández diez (10) cuotas sociales de Pesos Un Mil (\$ 1.000) cada una, es decir la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000). Delia Azucena Galdeano, veinte (20) Cuotas sociales de pesos Un Mil (\$1000) cada una, es decir la suma de Pesos Veinte Mil (\$20.000); Ramón Valentín Fernández Galdeano, Siete (7) cuotas sociales de pesos Un Mil (\$1000) cada una, es decir la suma de Pesos Siete Mil (\$7000); Natalia del Valle Fernández Galdeano Siete (7) cuotas sociales de pesos Un Mil (\$1000) cada una, es decir la suma de Pesos Siete Mil (\$7000) y Elizabeth Fernández Galdeano, Seis (6) Cuotas sociales de pesos Un Mil (\$1000) cada una, es decir la suma de pesos Seis Mil (\$6000). El Capital se encuentra totalmente integrado".

QUINTA:" La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por Guillermo Miguel Ángel Fernández Giro, Gustavo Adolfo Fernández Oliver, y Ramón Valentín Fernández Galdeano en calidad de Socios Gerentes y el uso de la Razón Social adoptada la harán efectiva con la firma conjunta y/o indistinta de los mencionados, no pudiendo comprometerla en fianzas, garantías a terceros ni asuntos o negocios ajenos al giro comercial. Para el logro de sus fines podrán otorgar poderes a terceras personas ajenas a la firma, los que deberán ser otorgados por los socios que representen el 100% del Capital Social".

San Juan, 12 de Octubre de 2023




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

N° 86.987 Octubre 18 \$ 1.100.-

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos Nº 34165, caratulados "MATISERV S.A.S. S/ INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO ", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: RICARDO ARIEL QUEVEDO, argentino, con Documento Nacional de Identidad 26.839.791, CUIT 20-26839791-5, nacido el día 11 de diciembre de 1978, de profesión Diplomado en equipos médicos, de estado civil casado, domiciliado en calle Florida s/n, Dos Acequias (Estación Los Angacos), Departamento San Martín, San Juan, y GRACIELA LAURA CARDOZO, argentina, con documento nacional de identidad Nº 25.195.096, CUIT 27-25195096-8, nacida el 09 de Marzo de 1976, de profesión docente, de estado civil casada, domiciliado en calle Mariano Moreno s/n, Villa El Salvador, Departamento Angaco, San Juan.

Fecha de Constitución: Instrumento Constitutivo de fecha 15 de agosto de 2023 y acta complementaria de fecha 06 de octubre de 2023

Denominación: MATISERV S.A.S.

Domicilio: Barrio STOTAC II, Manzana U, Casa 11, Rawson, Provincia de San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Plazo de duración: noventa y nueve años

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a todo tipo de servicios relacionado con la actividad a) COMERCIALES: Mediante la compraventa (al por mayor y/o al por menor), cesión,



ANABELA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

permuta, exportación, importación, representación, mandatos, comisiones, consignaciones y distribución de productos, máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico. b) SERVICIOS: de Asesoramiento técnico relacionados con el mantenimiento, reparación de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico, como así también el servicio propiamente dicho de reparación de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico.

Capital Social: \$ 300.000.

Administración: Se designa como administrador titular a RICARDO ARIEL QUEVEDO, argentino, con Documento Nacional de Identidad 26.839.791, CUIT 20-26839791-5, domiciliado en calle Florida s/n, Dos Acequias (Estación Los Angacos), Departamento San Martín, San Juan, y como administrador suplente a: GRACIELA LAURA CARDOZO, argentina, con documento nacional de identidad N° 25.195.096, CUIT 27-25195096-8, nacida el 09 de Marzo de 1976, de profesión docente, de estado civil casada, domiciliada en calle Mariano Moreno s/n, Villa El Salvador, Departamento Angaco, San Juan.

San Juan, 12 de octubre de 2023



ANALIA GARCES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

USUCAPIÓN

EDICTOS

El primer Juzgado Civil ha ordenado publicar la sentencia en su parte resolutoria de autos n° 175410 "HERRERA GUZMAN JUANA HILDA S/ Adquisición de dominio abreviado" que a continuación se transcribe: "San Juan, 09 de septiembre de 2023. (...) RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda y declarar que la Sra. JUANA HILDA HERRERA GUZMAN D.N.I. 92.527.218, ha adquirido por prescripción veinteañal el dominio del inmueble, -el 09/01/1999-, situado en calle Jorge Newbery N° 474 (Oeste), Departamento Capital, N.C. 01-37-390340, inscripto en el RGI bajo el N° 572, F° 172, T° 2, Concepción de 1938, encerrando una superficie total según Plano de Mensura N° 01-30778/2019 de 452,00 m2 y cuyos límites y medidas son al Norte: con calle Jorge Newbery, punto 1-2 mide 9,54 mts.; al Sur: con N.C. 01-37-330380, punto 4-5 mide 10,15 mts.; al Oeste: con N.C. 01-37-370320, 01-37-360320, 01-37-360330, 01-37-360340 y 01-37-350340, puntos 1-7, mide: 10,18 mts., puntos 6-7, mide 19,48 mts. y puntos 5-6, mide: 16,10 mts.; y al Este: con N.C. 01-37-390350, puntos 2-3, mide 19,14 mts y puntos 3-4, mide 26,27 mts.

II) Ordenar se inscriba el dominio del inmueble a nombre de la actora en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble.- III) Procédase a la cancelación del dominio anterior existente y al levantamiento

de la anotación de litis, a cuyo fin oficiase al Registro General de la Propiedad.-

IV) Publíquense edictos por el término de dos días en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial, con transcripción íntegra de la parte resolutive de la presente.-

V) Regular los honorarios del profesional interviniente Dr. ANGEL RAUL MALLEA, por su labor desarrollada en simple carácter, en tres etapas (demanda, prueba y alegatos) como ganancioso, en un 18 % de la base que oportunamente se apruebe. No regular honorarios a la titular de la Defensoría Oficial N° 6, en virtud de los fundamentos dados en los considerandos.- (...). Fdo. Dr. Héctor Rafael Rollán- Juez.

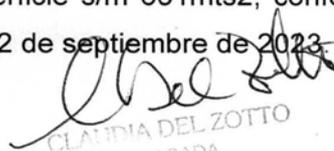
Publíquense edictos por el término de dos días en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial. San Juan, 10 de octubre de 2023.



Diego Leiva Quiroga
ABOGADO
FIRMA AUTORIZADA

EDICTO

El Séptimo Juzgado Civil, en Autos N° 181823 caratulados "CORTEZ RAUL CLEMENTE S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado", cita y emplaza a eventuales interesados en el inmueble por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y Diario local, respecto del bien inmueble que se pretende usucapir, para que en el plazo de cinco días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 634 del CPC).- El inmueble que se pretende usucapir está ubicado en calle Oratorio s/n Las Lomitas, Departamento Albardón, Provincia de San Juan; inscripto en el R.G.I. en Folio Real 10-862, Dpto. Albardón, Año 1993, con nomenclatura catastral (en mayor extensión) n° 10-31/780.780. Sus límites y medidas son: por el NORTE: Con calle Oratorio, punto 1-2 mide 22,43mts; por el SUR: con parcela 10-31/700.900, punto 3-4, mide 22,25mts; por el ESTE: con parcela 10-31/780.790, punto 2-3 mide 30,85mts; y por el OESTE: con parcela 10-31/780.780 (remanente), punto 1-4, mide 30,32mts. Superficie s/m 681mts², conforme plano de mensura n° 10-5134-21. San Juan, 12 de septiembre de 2023.


CLAUDIA DEL ZOTTO
ABOGADA
SECRETARIA



EDICTO

Que por disposición del Juzgado Único de Primera Instancia de la IIDa. Circunscripción Judicial de San Juan, el juez de I Era. Nominación, en autos N° 41.414, caratulados: "**CARRIZO JOSE VICTOR Y PEREZ VICTORIA CARMEN c/ FERNANDEZ PINEDA JUAN s/ USUCAPIÓN**" se ordenó lo siguiente: (...) cítese por edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia, al Sr. Fernández Pineda Juan, sus herederos y/o toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble motivo de la presente acción, para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan y hagan valer sus derechos, debiendo contener las publicaciones los datos registrales del mismo, bajo apercibimiento de dar intervención en su nombre al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, pudiendo tomarse la incomparecencia como presunción de la procedencia de la acción. El inmueble pretense a adquirirse por usucapión, se encuentra ubicado en calle Varas S/N -pampa del Chañar, Jáchal, Provincia de San Juan, individualizado con NC 1842-600830 Parcial sin inscripción de dominio y NC 1842-600800 Parcial a nombre de Fernandez Pineda Juan.

San Juan, 30 de agosto de 2023-



Dr. GUSTAVO MARCELO BERRETA
SECRETARIO y A.P.C.



Id. de documento: 0001384152

Poder Judicial de San Juan

Presentado por DANIELA LUZ FERNANDEZ - CUIT: 27330587143

Recibido 30/08/2023 08:16:41 en Mesa de Entrada Juzgado Segunda Circunscripción

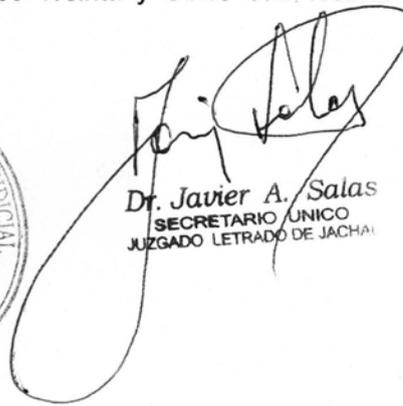
Juez Primera Nominación

N° 86.955 Octubre 17-18 \$ 750.-

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia - Secretaría Civil - Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, en los Autos N° JM1-41207 caratulados: "VILLAFañE, ROBERTO BENITO Y VILLAFañE, RAUL ALEJANDRO c/ FERNÁNDEZ VALVERDE, JOSÉ ANTONIO s/ USUCAPIÓN". El juez que entiende en la causa ha dictado la siguiente providencia: "San Juan, Jáchal, 14 de Septiembre de 2023". cítese por edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia, al Sr. FERNANDEZ VALVERDE JOSE ANTONIO , sus herederos y/o toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble motivo de la presente acción, para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan y hagan valer sus derechos, debiendo contener las publicaciones los datos registrales del mismo, bajo apercibimiento de dar intervención en su nombre al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, pudiendo tomarse la incomparecencia como presunción de la procedencia de la acción (art. 634 del C.P.C.). Fdo. Dr. Domingo Daniel Castro - Juez Primera Nominación Judicial. Inmueble ubicado en calle 25 De Mayo S/n - Florida - Jáchal, San Juan, NC N° 1856-700300, posee cuenta en la Dirección de Hidráulica, N° 228 con Dotación para 5 Has, con inscripción de dominio a nombre de JOSE ANTONIO FERNANDEZ VALVERDE, bajo el T° 10 - F° 232 - N° 1120 - Año 1948, Plano Mensura N° 18-5973-2017 - Expediente N° 709-1922-G-17, cuyos límites, medidas y linderos son; AL NORTE: puntos 1-2 mide 214,87 Mts. y limita con calle 25 De Mayo, AL ESTE: puntos 2-3, mide 37,35 Mts., puntos 3-4, mide 88,37 Mts., puntos 4-5, mide 121,29 Mts. y limita con Parcela NC N° 1856-699392 y NC N° 1856-600400, AL SUR: puntos 5-6, mide 219,77 Mts. y limita con Calle Florida y al OESTE: puntos 6-1, mide 239,56 Mts. y limita con parcela NC N° 1856-710240; con una superficie según mensura de Cuatro Hectáreas con Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con Treinta y Nueve Mts. 2 (4 Has. 9435,39 Mts. 2).




Dr. Javier A. Salas
SECRETARIO UNICO
JUZZGADO LETRADO DE JACHAL

N° 86.967 Octubre 17-18 \$ 1.300.-

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTOS

El Noveno Juzgado Civil cita y emplaza a los herederos del Sr. Washington Caballero a estar en derecho en el término de quince días en AUTOS N° 184592 caratulados "CABALLERO FABIAN ARIEL S/ Prescripción Adquisitiva". San Juan 4 de septiembre de 2023. En función de que el titular registral (Sr. WASHINGTON CABALLERO) se encuentra fallecido y no ha podido establecerse quienes son sus herederos ni sus domicilios, cítese por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y Diario local, a los sucesores del titular registral y/o presuntos interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir cuya ubicación en calle Justo José de Urquiza N° 1953 sur, Rivadavia, San Juan; nomenclatura catastral 02-38-580780; superficie 978,06 metros cuadrados; destino vivienda, cuyos límites y medidas son: Al Norte: con parcela NC 02-38590780 , midiendo desde el punto 4-1 54.41 mts., al Sur: con NC 02-38570780 y mide desde el punto 2-3 54.93 mts., al Oeste: con NC 02-38580760 y mide desde el punto 3-4 18.22 mts.; y al Este: con calle Urquiza y mide desde el punto 1-2 17.57 mts., para que en el plazo de quince días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 634 del CPC). Fdo: Dr. Pablo Nicolás Oritja, Juez.."


Dra. Daniela N. Licciardi Richard
ABOGADA - FIRMA AUTORIZADA



N° 86.959 Octubre 17-18 \$ 1.000.-

SUCESORIOS

EDICTO

El Sr. Juez del 11º JUZGADO CIVIL - OfiJu Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. ARIAS ELSA EMMA**, D.N.I. N° 8.067.658 en autos N° 186603, caratulados: "ARIAS ELSA EMMA S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N°148769)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 12 de octubre de 2023.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

NATALIA ROMERO
FIRMA AUTÓGRAFA

N° 86.972 Octubre 18 \$ 400.-

La Sra. Juez del Juzgado de Paz con asiento en Rivadavia, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. ARACENA ROBERTO** D.N.I. N° 6736612 Y **MORALES EBELIA DEL ROSARIO** D.N.I. N° 629101, en autos N° 8893/23, caratulados: "ROBERTO ARACENA Y EBELIA DEL ROSARIO MORALES s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 09 de octubre de 2023.

SELLO JUZGADO:



FIRMA:

ANA VALERIA GUERCI ROMERO
SELLO: JUEZ DE PAZ

N° 86.973 Octubre 18 \$ 400.-

- -EDICTO

El Sr. Juez del SEPTIMO JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. TEJADA NICASION NELDA**, DNI N°: **1.682.811**, en autos N° 177946, caratulados: "TEJADA NICASION NELDA S/ Sucesorio (<https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/Ap7MkDEYfsGWDZ>)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 4 de octubre de 2023.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

PATRICIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 86.974 Octubre 18 \$ 400.-

EDICTO

El Sr. Juez del OCTAVO JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. PEREZ ALDO RAMON**, D.N.I. N° **6.749.180** en autos N° 24691, caratulados: "PEREZ ALDO RAMON S/ Sucesorio (ACT. P/AGREGAR CONEXO CON 172255 - <https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/bb3yP9zy82ajNRs>)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 6 de octubre de 2023.

SELLO OFIJU:



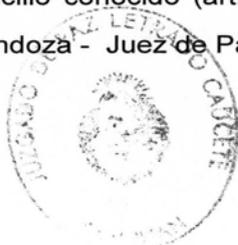
FIRMA:

PATRICIA BUSTAMANTE AGÜERO
SELLO:FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE DE DESPACHO

N° 86.979 Octubre 18 \$ 400.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 39544-B, caratulados: "MOLINA IRAIRO BENITO S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 28 de septiembre de 2023.- "Publíquese edictos por el término de un (1) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 648, inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



Dra. Luciana Salvá Mendoza
JUEZ DE PAZ LETRADO

Nº 86.981 Octubre 18 \$ 400.-

EDICTO

El Sr. Juez del PRIMER JUZGADO CIVIL, COM Y MIN. - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. HECTOR LEONARDO DIAZ D.N.I. Nº3.161.743 y por el Sr. LORENZO CESAR DIAZ D.N.I. Nº 6.731.219 en autos Nº 68651/1, caratulados: "DIAZ JUAN D.DE HEREDEROS S/ <Declaratoria de Herederos> (<https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/NAR9bToS2SdQZ5M>)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 2 de octubre de 2023.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

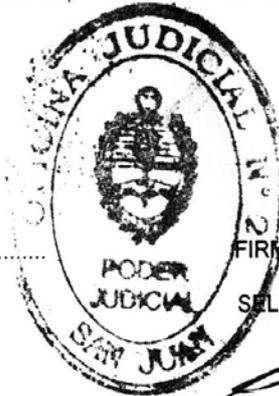
SELLO:

PATRICIA BUSTAMANTE AGÜERO
FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE DE DESPACHO

Nº 86.978 Octubre 18 \$ 400.-

- -EDICTO

El Sr. Juez del Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min. - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. REINOSO CLAUDIO DAMIAN, D.N.I. N° 22.998.484** en autos N° 183408, caratulados: "REINOSO CLAUDIO DAMIAN S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 14 de diciembre de 2022.



SELLO OFIJU:

FIRMA:

SELLO:

RODRIGO ALBA
ABOGADO
FIRMA AUTORIZADA

N° 86.964 Octubre 17/19 \$ 400.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	11.880,00
Impresiones.....\$	0,00
Total\$	11.880,00

17-10-23